



PLENO

SESIÓN 2

DÍA 25 DE FEBRERO DE 2014

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil catorce, se reúnen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Patricio Capellán Hervías, el Señor Concejál Don José María Sáez Morón, el Señor Concejál Don José Luis González Sánchez, la Señora Concejál Doña María Yolanda García Gamarra, el Señor Concejál Don Jesus Rioja Cantabrana, la Señora Concejál Doña Susana Garcia Labiano, el Señor Concejál Don Lucas Jesús Salazar Fernández, el Señor Concejál Don Andres Malfaz Prieto, el Señor Concejál Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Concejál Don José Ignacio Asenjo Cámara, la Señora Concejál Doña María Ángeles García Blasco, la Señora Concejál Doña Natalia Olarte Gamarra, el Señor Concejál Don José Ángel Cámara Espiga, la Señora Concejál



Doña Susana Tubia Pita, la Señora Concejala Doña Lydia Teresa Arrieta Vargas, la Señora Concejala Doña Ángela Fernández González, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria General Doña M^a Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Pleno.

Justifica su ausencia el Señor Concejala Don Carlos Mena Mena.

Comprobada por la Secretaria General, la existencia de quórum suficiente para celebrar válidamente la sesión, se procede a entrar en el tratamiento del Orden del Día.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LAS SESIONES DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2013 Y 30 DE ENERO DE 2014

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde y entrando en el Orden del Día, como todos los asistentes tenían ya conocimiento del borrador de las actas del día 30 de diciembre de 2013 y 30 de enero de 2014, no se procede a su lectura, siendo las mismas aprobadas, por asentimiento, por unanimidad de los presentes.

2.- TOMA DE POSESIÓN COMO CONCEJAL DE DOÑA ÁNGELA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ DEL PSOE/PSR.

La nueva concejala, Doña Ángela Fernández González, procede a dar lectura al texto de la promesa recogida en el R.D. 707/1979, por la que se regula la fórmula de toma de posesión de los cargos públicos según la cual "PROMETO POR MI CONCIENCIA Y HONOR CUMPLIR FIELMENTE LAS OBLIGACIONES DEL CARGO DE CONCEJALA DEL AYUNTAMIENTO DE HARO CON LEALTAD AL REY, Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN COMO NORMA FUNDAMENTAL DEL ESTADO".

A continuación se incorpora a su escaño y al Pleno.



3.- DACIÓN DE CUENTA DE LA NUEVA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS Y PORTAVOCES EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SEGÚN ESCRITOS REMITIDOS POR SU PORTAVOZ

Tras la renuncia del concejal del Grupo Municipal Socialista de Haro, D. Pedro María Rodríguez Alútiz y la posterior toma de posesión de D^a Ángela Fernández González, se da cuenta de los escritos presentados por la portavoz del Grupo Municipal Socialista, donde se señala la nueva portavocía y la nueva composición de las Comisiones Municipales Informativas, en representación del Grupo Municipal Socialista.

La Señora Secretaria comenta que se ha añadido la letra g) y el punto 3 y 4 que faltaban en el documento original.

De conformidad con los arts. 30 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de La Administración Local de La Rioja y 123 y ss. del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Darse por enterado del nombramiento de la nueva portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a Susana García Labiano, y de los portavoces suplentes:

- 1.- D^a Yolanda García Gamarra
- 2.- D. Lucas Salazar Fernández.
- 3.- D. Carlos Mena Mena
- 4.- D^a Ángela Fernández González.

2).- Darse por enterado de la participación en las Comisiones Informativas Permanentes de los concejales del Grupo Municipal Socialista de Haro, que será la siguiente:

a) Comisión de **Obras, Urbanismo y Vivienda:**

Titulares:

D^a Yolanda García Gamarra



D. Lucas Salazar Fernández

Suplentes:

D^a Susana García Labiano

D^a Ángela Fernández González.

b) Comisión de **Economía, Hacienda y Patrimonio:**

Titulares:

D^a Susana García Labiano

D. Lucas Salazar Fernández

Suplentes:

D^a Yolanda García Gamarra

D. Carlos Mena Mena

c) Comisión de **Educación, Cultura y Festejos:**

Titulares:

D^a Susana García Labiano

D. Carlos Mena Mena

Suplentes:

D.^a Yolanda García Gamarra

D. Lucas Salazar Fernández

d) Comisión de **Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente:**

Titulares:

D.^a Susana García Labiano

D.^a Yolanda García Gamarra

Suplentes:

D. Carlos Mena Mena

D^a Ángela Fernández González.



e) Comisión de **Sanidad, Consumo y Bienestar:**

Titulares:

D. Carlos Mena Mena

D^a Ángela Fernández González.

Suplentes:

D^a Susana García Labiano

D. Lucas Salazar Fernández

f) Comisión de **Juventud, Deportes y Participación Ciudadana:**

Titulares:

D. Lucas Salazar Fernández

D^a Ángela Fernández González.

Suplentes:

D.^a Yolanda García Gamarra

D.^a Susana García Labiano

g) Comisión Municipal informativa especial para el seguimiento de la Revisión del Plan General Municipal:

Titular: D.^a Yolanda García Gamarra

Suplente: D. Lucas Salazar Fernández

3).- Darse por enterado de la representación del PSOE en el Consejo Sectorial para la Prevención y Erradicación de las Drogas en el municipio de Haro:

Titular:

D. Lucas Salazar Fernández

Suplente:

D^a Ángela Fernández González.

4).- Darse por enterado de la representación del PSOE en el Consejo Escolar Municipal:



Titular: D. Carlos Mena Mena.

Suplente: D^a Yolanda García Gamarra.

4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 2.34 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE POR EL RÍO EBRO EN EL -BARCO DEL VINO-

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el turno de intervenciones.

Señora García Labiano: Le parece un proyecto fuera de lugar y condenado al fracaso antes de nacer, ya que según dice está prohibido por ley la navegación por el Ebro, y la Confederación hidrográfico del Ebro no lo ve viable y así lo ha señalado, y además no cree que sea un proyecto que se adecúe a la coyuntura actual.

Señor Alcalde: Señala que se trata de un proyecto incluido en el Plan de dinamización aprobado por las tres administraciones, Estado, Comunidad Autónoma y Ayuntamiento, y que se bien en algunos cosas están de acuerdo y en otras no, lo cierto es que en este caso ha habido unanimidad a la hora de aprobar las cosas por razones turísticas, ya que el Ebro y el viñedo representan a Haro y La Rioja, y por eso, porque han visto que era bueno para todos se ha aprobado. Añade que se trata de la última actuación del Plan y que supone trescientos mil euros, y desea que ojalá se equivoque la oposición y salga bien.

Finalizado el debate se pasa a la votación de la propuesta.

Votan a favor la Sra. Arrieta, la Sra. García Blasco, la Sra. Olarte, la Sra. Tubia, el Sr. Asenjo, el Sr. Malfaz, el Sr. Rioja, el Sr. Cámara, el Sr. González y el Sr. Alcalde, que suman diez.



En contra la Sra. García Gamarra, la Sra. García Labiano, la Sra. Fernández, el Sr. Salazar, el Sr. García Vargas y el Sr. Sáez Morón, que suman seis.

Resultando la propuesta aprobada por diez votos a favor y seis en contra.

Dada cuenta de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2.34, reguladora de la "Tasa por prestación del servicio público de transporte por el río Ebro en el -Barco del Vino-".

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de febrero de 2014.

Vistos los artículos 56 del R.D.Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación con el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril; y 16 y 17 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar con carácter provisional la modificación del artículo 5º de la Ordenanza Fiscal nº 2.34, reguladora de la "Tasa por prestación del servicio público de transporte por el río Ebro en el -Barco del Vino-", quedando redactado en los términos que figuran en el anexo a este acuerdo.

2).- Someter a información pública el presente acuerdo, junto con el expediente, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, a lo largo del cual los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

3).- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, a los efectos prevenidos en el apartado anterior.

4).- Señalar como fecha de entrada en vigor de la modificación propuesta el día siguiente al de la publicación del



acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Rioja.

5).- Facultar al Señor Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

A N E X O

ORDENANZA N° 2.34

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE POR EL RÍO EBRO EN EL -BARCO DEL VINO-

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa (impuestos incluidos) por cada uso del servicio por persona, será de:

- Billete ordinario o normal..... 6 euros.
- Billete para grupos..... 4 euros.
- Billete reducido..... 2 euros.
- Billete completo..... 200 euros.
- Gratis: hasta 5 años.

Teniendo en cuenta que:

El billete para grupos se aplicará cuando son 10 o más personas.

El billete reducido se aplicará a escolares, jubilados, discapacitados y desempleados que justifiquen tal situación.

El billete completo se aplicará a quien alquile el barco para eventos, presentaciones o similares.

5.- INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE CONTEMPLA LA LEY ORGÁNICA 2/2012



En cumplimiento del art. 4.b) de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el día 31 de enero de 2014 la Intervención Municipal de este Ayuntamiento comunicó los datos solicitados referidos al cuarto trimestre del año 2013, a través de la oficina virtual de Entidades Locales - aplicación sobre la ejecución de los presupuestos de las Entidades Locales, 4º trimestre de 2013 -, e informe de evaluación.

Dada cuenta a la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2014; se informa al Pleno del Ayuntamiento que, a resultas de los cuales, el formulario resultante F.3.5., una vez enviados los datos solicitados, de comunicación de datos y firma de informe de evaluación sobre el cumplimiento de objetivos señalados en la Ley Orgánica 2/2013, dice que el presupuesto de este Ayuntamiento de Haro:

- 1.- Cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria.
- 2.- Cumple el objetivo de Regla del Gasto.
- 3.- El nivel de deuda viva es de 4.230.000 euros.

El Pleno del Ayuntamiento se da por enterado.

6.- APROBACIÓN DE LAS ALTAS, BAJAS Y VARIACIONES DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DE LA CORPORACIÓN, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2013

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.



La propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

Dada cuenta de las altas, bajas y variaciones producidas en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, durante el año 2.013.

Vistos los arts. 86 del R.D.L. 781/1.986, de 18 de abril y 32, 33 y 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1.986, de 13 de junio.

Vistos los arts. 38 y 39 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

Vistos los arts. 177, 178, 179, 180 y 181 de la Ley 5/2006 de 2 de mayo de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 30 de enero de 2014.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar las Inclusiones, Bajas y Variaciones de los Bienes y Derechos de la Corporación correspondientes al año 2.013.

2).- Formalizar en el Inventario las diligencias precisas conforme a este acuerdo.

7.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO E INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA, DE -ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE LAS LONJAS 6-3 Y 5-3 DEL EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN DE LOCALES Y LONJAS COMERCIALES UBICADAS EN C/JULIÁN FERNÁNDEZ OLLERO, RAFAEL ALBERTI Y FEDERICO GARCÍA LORCA-, ADJUDICADO A JESÚS MARÍA SANTOS RUIZ

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.



Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.

La propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

Dada cuenta de la solicitud de desistimiento del contrato de alquiler con opción de compra, de las lonjas 5-3 y 6-3 sitas en el patio común y en la calle Federico García Lorca, nº 19, presentada por el adjudicatario D. Jesús María Santos Ruiz, con registro de entrada 27 de enero de 2014.

Visto el Informe de la Secretaria General en el que hace constar que en cuanto al desistimiento, de conformidad con la cláusula 11.10 del Pliego, *-el arrendatario/optante podrá desistir del contrato siempre que se halle al corriente de pago de las totalidad de las cuotas y demás cantidades a las que resulte obligado, dando el correspondiente preaviso a la Administración municipal con una antelación mínima de TRES MESES, y debiendo dejar el inmueble libre y expedito a disposición de la Administración en el momento mismo de la resolución anticipada del contrato, con la consiguiente entrega de la totalidad de las llaves de accesos al mismo y sus instalaciones-*.

De acuerdo con el plazo de preaviso señalado, el contrato se entenderá resuelto el 27 de abril de 2014. Ahora bien, considerando que se ha incumplido la condición resolutoria expresa de solicitar la licencia de obra para acondicionamiento del local, conforme establece el art. 6.4 del Pliego de Condiciones y ésta no se presentará puesto que se ha desistido del contrato, lo procedente es que el contrato se resuelva inmediatamente, tal y como se indica en el pliego de prescripciones técnicas y no permitir que se siga utilizando las lonjas en contra de lo prescrito en los pliegos que sirvieron de base para la adjudicación.

Asimismo indica que en cuanto a la garantía definitiva que asciende a un total de dos mensualidades (488,80 euros), habrá que estar a lo señalado en la cláusula 14.2 d) del Pliego de condiciones que señala que *-responderá de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego y en el TRLCSP, siendo el desistimiento causa de resolución del contrato-* y añadiéndose en



este caso que al no solicitarse la licencia de obra en el plazo señalado, se ha incumplido el pliego de condiciones, procede la pérdida de la garantía definitiva, de acuerdo con la cláusula 9.3.2 del pliego, sin constar daños y perjuicios que deban abonarse a la Administración Municipal.

Visto el informe de la Tesorera Municipal en el que señala que se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Haro.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 13 de febrero de 2014.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Admitir el desistimiento de D. Jesús María Santos Ruiz, adjudicatario del contrato de -Arrendamiento con opción de compra de las lonjas 6-3 (C/Federico García Lorca,) y 5-3 (Patio)-.

2).- Resolver el contrato arriba indicado, con efectos del día 28 de febrero de 2014, según lo indicado en el expositivo anterior.

3).- Incautar la garantía definitiva depositada por importe de 488,80 euros, sin indemnización de daños y perjuicios que añadir a dicha cuantía.

4).- Requerir al licitador para que una vez resuelto el contrato, entregue las llaves de las lonjas, así como el mando de acceso al patio interior.

5).- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención y a la Tesorera Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

8.- APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA DEL EDIFICIO -PALACIO DE BENDAÑA- SITO EN CALLE SAN MARTÍN, NÚMERO 1

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.



Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.

La propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

El Excmo. Ayuntamiento es propietario de un inmueble sito en la calle San Martín, nº 1, según padrón municipal, cuya naturaleza del bien es servicio público. Dicho inmueble fue adquirido mediante escritura de compra-venta a la Fundación Hogar Madre de Dios-Centros Benéficos Reunidos, aprobado por Pleno el 9 de diciembre de 1997 y formalizado en escritura pública con fecha 12 de diciembre de 1997, por importe de 25.000.000 pesetas (150.253,03 €). Dicho inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad en el Tomo: 1683 Libro: 231, Folio: 121, Finca nº 10.315N. Este inmueble figura en el inventario de Bienes Municipal inscrito en la página de inventario nº 227.1, número de orden 6. Figura en el Inventario de Bienes con una superficie de 339 m2 de solar y 1.356,80 m2 de construcción y los linderos según inventario son: Frente: Calle de su situación y propiedad de la obra PÍA de Miranda, Espalda: Edificio de la Testamentaría sito en la Plaza de la Paz, 25, Izda: Plaza de la Paz y Dcha: Calle Bilibio.

En dicho inmueble se ha realizado la obra denominada -Reforma y rehabilitación del Palacio de Bendaña-, donde se han ubicado los servicios municipales de -Oficina Municipal de Turismo- y -Centro Municipal de Cultura-, con el siguiente detalle de obra:

- **Redactor proyecto:** La empresa A+C Arquitectura Integral y Consultoría S.L.
- **Adjudicación definitiva:** Aprobado en Pleno en sesión de fecha 25 de marzo de 2010.
- **Acta de recepción:** Fecha 14 de noviembre de 2012.
- **Emplazamiento:** Calle San Martín, nº 1 de Haro.
- **Descripción de la edificación:**

El edificio, con acceso principal en la C/San Martín, nº 1 y Ref. Catastral 2641004WN1124S0001XF, se encuentra exento en tres de sus fachadas y sólo tiene carácter medianero en su lado Oeste con el edificio situado en Plaza de la Paz nº 11. En su fachada



Norte linda con la C/Bilibio y C/San Martín, en su fachada Oeste (antigua medianera), linda con la pequeña plaza situada como rótula entre la C/San Martín y la Plaza de la Paz. En su fachada Sur linda con la Plaza de la Paz.

Se compone de planta semisótano, dos alturas y bajocubierta, con una superficie útil total de 1.100,29 m² y una superficie construida total de 1.546,57 m².

El acceso principal del edificio de uso público municipal, se produce por la calle San Martín, n° 1 de Haro, aunque dispone otro acceso a otra zona del edificio (Oficina de Turismo) a través de una puerta directa a la Plaza de la Paz y una salida de emergencia de la zona abovedada de sótano, también a la misma plaza. También dispone de una salida de emergencia por la C/Bilibio. Consta de:

Planta Semi-Sótano, con acceso directo desde la Plaza de la Paz. Con un pequeño acceso conformado por el grosor de la muralla, desde el que accedemos al doble espacio de la Oficina de Turismo, con la Sala de Exposiciones anexa desde la que se accede a un pasillo y de éste a un cuarto de instalaciones, cuarto de limpieza, aseos y vestuarios y almacén. Desde la zona de Turismo se conecta a un nivel intermedio del acceso de la planta sótano. En el lado Norte se ubica el vestíbulo de la salida de emergencia del edificio. Proveniente del acceso de la C/San Martín, nos encontramos con el pasillo que une la zona de Turismo y la Bóveda del sótano, donde se ubica la Sala de catas y cursos, el ascensor y la escalera de salida a la Plaza con su vestíbulo. Desde dicha sala se accede al office a través de otra escalera. Todo ello con una superficie útil total de 226,67 m² y una superficie construida total de planta de 345,34 m².

Planta baja, con acceso desde la Calle San Martín, n° 1. Se accede por una cancela al zaguán de entrada. Desde allí se desciende al sótano ya comentado mediante una escalera, o se sube por otra escalera al nivel intermedio donde se encuentra el arranque de la escalera principal. Un distribuidor da paso al ascensor y al departamento de cultura, desde donde se accede al servidor de instalaciones y al despacho principal de cultura. Desde el distribuidor anterior se da paso a un pasillo que da paso a un archivo, a un cuarto de aseos, a un despacho, a una sala de comisiones y a la escalera de emergencia donde se sitúa un cuarto de instalaciones. Todo ello con una superficie útil total de 186,95 m² y una superficie construida total de planta de 301,01 m².



Planta primera, con acceso desde la escalera principal a un distribuidor donde se sitúa el ascensor y da paso a la Sala de Conferencias, así como a un despacho de gestión y a la Sala de usos múltiples. Desde dicho distribuidor a través de un pasillo se da acceso a dos cuartos de aseos, más otro de minusválidos, y finalmente al final del mismo, a la escalera de emergencia. Todo ello con una superficie útil total de 251,03 m² y una superficie construida total de planta de 336,60 m².

Planta 2^a, con acceso desde la escalera principal a un distribuidor donde se sitúa el ascensor y da paso a la Biblioteca General en doble espacio, e infantil, zona de archivo y mediateca, comunicadas con la galería exterior. Desde la zona de biblioteca general arranca una escalera a la entreplanta del bajo cubierta. Desde el distribuidor anterior se accede al Depósito histórico. Todo ello con una superficie útil total de 300,55 m² y una superficie construida total de planta de 340,01 m².

Planta bajo cubierta, con acceso desde la escalera de la Biblioteca, se accede a la Sala de Lectura, entreplanta abierta al doble espacio de la Biblioteca, y desde allí al cuarto de instalaciones situado en el bajo cubierta.

- Coste de las obras:

Según los datos obrantes en el expediente de contratación, el coste total de la obra (IVA incluido), que comprende la adjudicación inicial, modificado y liquidación, ascienda a 3.191.698,82 euros.

Vista la necesidad de declarar la obra nueva construida del edificio "Palacio de Bendaña", cuyo certificado final de obra conforme al proyecto aprobado expedido por el Arquitecto redactor obra en el expediente administrativo.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2014.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Declarar sobre el inmueble descrito -Palacio de Bendaña- la obra nueva sita en C/San Martín, n^o 1, de la siguiente forma:

- Descripción de la edificación:



El edificio, con acceso principal en la C/San Martín, nº 1 y Ref. Catastral 2641004WN1124S0001XF, se encuentra exento en tres de sus fachadas y sólo tiene carácter medianero en su lado Oeste con el edificio situado en Plaza de la Paz nº 11. En su fachada Norte linda con la C/Bilibio y C/San Martín, en su fachada Oeste (antigua medianera), linda con la pequeña plaza situada como rótula entre la C/San Martín y la Plaza de la Paz. En su fachada Sur linda con la Plaza de la Paz.

Se compone de planta semisótano, dos alturas y bajocubierta, con una superficie útil total de 1.100,29 m² y una superficie construida total de 1.546,57 m².

El acceso principal del edificio de uso público municipal, se produce por la calle San Martín, nº 1 de Haro, aunque dispone otro acceso a otra zona del edificio (Oficina de Turismo) a través de una puerta directa a la Plaza de la Paz y una salida de emergencia de la zona abovedada de sótano, también a la misma plaza. También dispone de una salida de emergencia por la C/Bilibio. Consta de:

Planta Semi-Sótano, con acceso directo desde la Plaza de la Paz. Con un pequeño acceso conformado por el grosor de la muralla, desde el que accedemos al doble espacio de la Oficina de Turismo, con la Sala de Exposiciones anexa desde la que se accede a un pasillo y de éste a un cuarto de instalaciones, cuarto de limpieza, aseos y vestuarios y almacén. Desde la zona de Turismo se conecta a un nivel intermedio del acceso de la planta sótano. En el lado Norte se ubica el vestíbulo de la salida de emergencia del edificio. Proveniente del acceso de la C/San Martín, nos encontramos con el pasillo que une la zona de Turismo y la Bóveda del sótano, donde se ubica la Sala de catas y cursos, el ascensor y la escalera de salida a la Plaza con su vestíbulo. Desde dicha sala se accede al office a través de otra escalera. Todo ello con una superficie útil total de 226,67 m² y una superficie construida total de planta de 345,34 m².

Planta baja, con acceso desde la Calle San Martín, nº 1. Se accede por una cancela al zaguán de entrada. Desde allí se desciende al sótano ya comentado mediante una escalera, o se sube por otra escalera al nivel intermedio donde se encuentra el arranque de la escalera principal. Un distribuidor da paso al ascensor y al departamento de cultura, desde donde se accede al servidor de instalaciones y al despacho principal de cultura. Desde el distribuidor anterior se da paso a un pasillo que da paso a un archivo, a un cuarto de aseos, a un despacho, a una sala de



comisiones y a la escalera de emergencia donde se sitúa un cuarto de instalaciones. Todo ello con una superficie útil total de 186,95 m² y una superficie construida total de planta de 301,01 m².

Planta primera, con acceso desde la escalera principal a un distribuidor donde se sitúa el ascensor y da paso a la Sala de Conferencias, así como a un despacho de gestión y a la Sala de usos múltiples. Desde dicho distribuidor a través de un pasillo se da acceso a dos cuartos de aseos, más otro de minusválidos, y finalmente al final del mismo, a la escalera de emergencia. Todo ello con una superficie útil total de 251,03 m² y una superficie construida total de planta de 336,60 m².

Planta 2ª, con acceso desde la escalera principal a un distribuidor donde se sitúa el ascensor y da paso a la Biblioteca General en doble espacio, e infantil, zona de archivo y mediateca, comunicadas con la galería exterior. Desde la zona de biblioteca general arranca una escalera a la entreplanta del bajo cubierta. Desde el distribuidor anterior se accede al Depósito histórico. Todo ello con una superficie útil total de 300,55 m² y una superficie construida total de planta de 340,01 m².

Planta bajo cubierta, con acceso desde la escalera de la Biblioteca, se accede a la Sala de Lectura, entreplanta abierta al doble espacio de la Biblioteca, y desde allí al cuarto de instalaciones situado en el bajo cubierta.

- Coste de las obras:

Según los datos obrantes en el expediente de contratación, el coste total de la obra (IVA incluido), que comprende la adjudicación inicial, modificado y liquidación, ascienda a 3.191.698,82 euros.

2).- Solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad la constancia de cuanto antecede en los libros de su archivo mediante los oportunos asientos, acompañando a dicha solicitud el presente acuerdo certificado.

3).- Efectuar las oportunas anotaciones en el Inventario Municipal de Bienes.

4).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Patricio Capellán Hervías, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.



9.- APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA DEL EDIFICIO -AMPLIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HARO- SITO EN CALLE SANTO TOMÁS, NÚMERO 2

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.

La propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

El Excmo. Ayuntamiento es propietario de varios inmuebles según se detallan:

- Edificio Anexo Casa Consistorial: sito en calle Santo Tomás, nº 2, según padrón municipal, cuya naturaleza del bien es servicio público. Dicho inmueble fue adquirido mediante escritura de compraventa a D^a Vicenta Bengoa Barrio, en fecha 20 de abril de 1920, por importe de 10.000 pesetas (60,10 €). Dicho inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad en el Tomo: 430 Libro:53, Folio:146, Finca: 4590. Este inmueble figura en el inventario de Bienes Municipal inscrito en la página de inventario 223.0.1, número de orden 1. Figura en el Inventario con una superficie de 45,36 m² de solar y 108 m² de construcción y los linderos según inventario son: Frente: Calle Santo Tomás, Espalda: Consuelo Mozos Galilea, Izquierda: JM Frías Rojo y 2, Alberto Díaz Mate y Benigno Bastida y Dcha: Casa Consistorial.

- Edificio sito en C/Sánchez del Río, nº 1: sito en calle Sánchez del Río, nº 1, según padrón municipal, cuya naturaleza del bien es servicio público. Dicho inmueble fue adquirido mediante escritura de compraventa a D^a M^a Nieves Vega Campo Gasco, aprobado por Junta de Gobierno Local el 30 de agosto de 2004 y formalizado en escritura pública de fecha 5 de octubre de 2004, por importe de



107.000 euros. Dicho inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad en el Tomo: 1737 Libro:249, Folio:208, Finca: 2072. Este inmueble figura en el inventario de Bienes Municipal inscrito en la página de inventario 227.2.1, número de orden 8. Figura en el Inventario con una superficie de 63,00 m2 de solar y 312,00 m2 de construcción y los linderos según inventario son: Frente: Calle de su emplazamiento, Espalda: Ayuntamiento, Izquierda: Casa Consistorial y Dcha: Casa Pta. Baja a D. Santiago Martínez y superior al Ayuntamiento.

- Edificio sito en C/Sánchez del Río, nº 3 (excepto planta baja): sito en calle Sánchez del Río, nº 3, según padrón municipal, cuya naturaleza del bien es servicio público. Dicho inmueble fue adquirido mediante escritura de compraventa a D. Santiago Martínez Garona y D^a María Begoña Yanguas Polo, aprobado por Junta de Gobierno Local el 24 de mayo de 2004 y formalizado en escritura pública de fecha 4 de junio de 2004, por importe de 140.000 euros. Dicho inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad en el Tomo: 1886 Libro:299, Folio:180, Finca: 25206. Este inmueble figura en el inventario de Bienes Municipal inscrito en la página de inventario 227.3.1, número de orden 9. Figura en el Inventario con una superficie de 60,97 m2 de solar y 405,32 m2 de construcción y los linderos según inventario son: Frente: Calle Sánchez del Río, Espalda: Santo Tomás, nº 4, Izquierda: C/Sánchez del Río, nº 1 y Dcha: C/Sánchez del Río, nº 5.

- Edificio sito en C/Sánchez del Río, nº 3 (planta baja): sito en calle Sánchez del Río, nº 3, según padrón municipal, cuya naturaleza del bien es servicio público. Dicho inmueble fue adquirido mediante escritura de compraventa a D. Santiago Martínez Garona y D^a María Begoña Yanguas Polo, aprobado por Junta de Gobierno Local el 2 de abril de 2008 y formalizado en escritura pública de fecha 2 de junio de 2008, por importe de 121.501,74 euros. Dicho inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad en el Tomo: 1886 Libro:299, Folio:179, Finca: 25205. Este inmueble figura en el inventario de Bienes Municipal inscrito en la página de inventario 227.11.1, número de orden 16. Figura en el Inventario con una superficie de 65,41 m2 de solar y 65,41 m2 de construcción y los linderos según inventario son: Frente: Calle Sánchez del Río, Espalda: Patio anejo y casa de Jerónimo Cantabrana, Izquierda: Edificio adquirido por el Ayuntamiento de



Haro y Dcha: Portal y edificio adquirido por el Ayuntamiento de Haro.

- Edificio sito en C/Sánchez del Río, nº 5: sito en calle Sánchez del Río, nº 5, según padrón municipal, cuya naturaleza del bien es servicio público. Dicho inmueble fue adquirido mediante escritura de compraventa a D. Carlos del Barrio Tosantos y otros, aprobado por Junta de Gobierno Local el 20 de septiembre de 2004 y formalizado en escritura pública de fecha 7 de octubre de 2004, por importe de 391.379,08 euros. Dicho inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad en el Tomo: 1900 Libro:306, Folio:102, Finca: 5812. Este inmueble figura en el inventario de Bienes Municipal inscrito en la página de inventario 227.4.2, número de orden 7. Figura en el Inventario con una superficie de 105,00 m2 de solar y 420,00 m2 de construcción y los linderos según inventario son: Frente: Calle Sánchez del Río, Espalda: Patio Interior, Izquierda: Casa nº 3 de C/Sánchez del Río y Dcha: Casa nº 7 C/Sánchez del Río y calle Sánchez del Río.

En dichos inmuebles se ha realizado la obra denominada -Ampliación Ayuntamiento de Haro-, donde se han ubicado los servicios municipales que se detallan en el apartado de -descripción de la edificación-, con el siguiente detalle de obra:

- **Redactor proyecto:** La empresa A+C Arquitectura Integral y Consultoría S.L.
- **Adjudicación definitiva:** Aprobado en Pleno en sesión de fecha 13 de abril de 2010.
- **Acta de recepción:** Fecha 15 de junio de 2012.
- **Emplazamiento:** Calle Santo Tomás, nº 2 de Haro.
- **Descripción de la edificación:**

La Obra Nueva y el solar definitivo se compone de la suma de cuatro solares iniciales, uno que ya era de su propiedad, el edificio sito en C/Santo Tomás nº 2, Ref. Catastral nº 2740827WN1124S0001PF, y los otros tres de ellos adquiridos previamente, situados en los números correlativos nº 1, 3 y 5 de la calle Sánchez del Río, que juntos conforman toda la manzana entre la plaza de la Paz, la C/Sánchez del Río y la C/Siervas de



Jesús, C/Sánchez del Río nº 1, Ref. Catastral nº 2740825WN1124S0001GF, C/Sánchez del Río, nº 3, Ref. Catastral nº 2740826WN1124S0001QF y nº 2740826WN1124S0002WG, y C/Sánchez del Río, nº 5, Ref. Catastral nº 2740835WN1124S0001OF.

El Solar definitivo linda al Norte con el edificio de viviendas con acceso en C/Santo Tomás, nº 4, y con el edificio de viviendas con acceso en C/Sánchez del Río, nº 7. Linda al Este con este último edificio de viviendas con acceso en C/Sánchez del Río, nº 7 y da fachada a la plaza resultante entre la C/Sánchez del Río y Siervas de Jesús, al Sur, fachada a la C/Sánchez del Río, con soportales en planta baja. Y linda al Oeste con el actual edificio del Consistorio y da fachada a la C/Santo Tomás, por donde tiene su acceso.

Se compone de planta baja, tres alturas y bajocubierta, con una superpie útil total de 1.170,81 m² y una superficie construida total de 1.497,04 m².

El acceso principal del edificio de uso público municipal, se produce por la calle Santo Tomás, nº 2 de Haro, aunque dispone otro acceso secundario a través de los soportales de la calle Sánchez del Río, y consta de:

Planta baja, con un pequeño porche de acceso, que da paso al vestíbulo de triple altura en el que se ubica al fondo la escalera principal, en el que se sitúa un pequeño foso. A la derecha, junto a la entrada, se sitúa el almacén de residuos y la escalera de emergencia. Desde este lado derecho se accede al hall de las oficinas que se compone de hall de recepción, zona auxiliar y despacho OMIC, zona de recaudación, archivo y despacho. Al otro lado se sitúa el ascensor, aseos y aseo minusválido, sala de espera y despacho. Frente al acceso desde el vestíbulo principal se encuentra el acceso secundario por la calle Sánchez del Río. Todo ello con una superficie útil total de 240,42 m² y una superficie construida total de planta de 293,43 m².

Planta primera, con una pequeña terraza de mantenimiento sobre el porche de acceso, a la que se accede por el edificio municipal previo. Zona de escaleras y pasarelas, situado en el vestíbulo principal y que da paso a un patio, coincidente, pero no mancomunado con el patio del edificio de viviendas de la C/Santo Tomás nº 4. Zona de información y registro, que da acceso a zona de contratación, secretaría general, despacho de Secretaría, Sala de reuniones, despacho de Letrado, despacho, sala de espera,



pasillo, escalera de evacuación y ascensor con aseo de caballeros y señoras a sus lados. Todo ello con una superficie útil total de 256,40 m² y una superficie construida total de planta de 312,96 m².

Planta Segunda, zona de escaleras y pasarelas, situada en el vestíbulo principal y que da paso a la zona de atención al público, zona de catastro, contabilidad, despacho de intervención, despacho de tesorería, despacho de letrado, agente de desarrollo local, pasillo, escalera de emergencia y ascensor con aseo de caballeros y señoras a sus lados. Todo ello con una superficie útil total de 259,26 m² y una superficie construida total de planta de 311,90 m².

Planta tercera, zona de escaleras y pasarelas, situada en el vestíbulo principal y que da paso a la zona de vestíbulo, aguas, despacho de delineación, despacho de administración de obras, despacho de arquitecto, despacho de arquitecto, despacho de arquitecto técnico, despacho de informática, pasillo, escalera de emergencia y ascensor con sala de ordenadores rodeándolo. Todo ello con una superficie útil total de 256,20 m² y una superficie construida total de planta de 292,18 m².

Planta bajocubierta, a la que se accede por la escalera de emergencia, con vestíbulo y cuarto de limpieza y ascensor y pasillo que dan acceso a cuarto de máquinas, cuarto de climatización y archivo con vestíbulo de independencia. Desde el cuarto de limpieza se accede a zona de cubierta plana en la que se sitúan las placas solares. Desde el rellano intermedio de la escalera de emergencia, se accede a pequeña cubierta plana, próxima a la fachada Oeste. Todo ello con una superficie útil total de 168,53 m² y una superficie construida total de planta de 286,57 m².

- Coste de las obras:

Según los datos obrantes en el expediente de contratación, el coste total de la obra (IVA incluido), que comprende la adjudicación inicial y modificado, asciende a 2.145.827,87 euros.

Vista la necesidad de declarar la obra nueva construida del edificio "Ampliación del Ayuntamiento de Haro", cuyo certificado final de obra conforme al proyecto aprobado expedido por el Arquitecto redactor obra en el expediente administrativo.



Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2014.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Declarar sobre el inmueble descrito -Ampliación Ayuntamiento de Haro- la obra nueva sita en C/Santo Tomás, nº 2 de la siguiente forma:

- Descripción de la edificación:

La Obra Nueva y el solar definitivo se compone de la suma de cuatro solares iniciales, uno que ya era de su propiedad, el edificio sito en C/Santo Tomás nº 2, Ref. Catastral nº 2740827WN1124S0001PF, y los otros tres de ellos adquiridos previamente, situados en los números correlativos nº 1, 3 y 5 de la calle Sánchez del Río, que juntos conforman toda la manzana entre la plaza de la Paz, la C/Sánchez del Río y la C/Siervas de Jesús, C/Sánchez del Río nº 1, Ref. Catastral nº 2740825WN1124S0001GF, C/Sánchez del Río, nº 3, Ref. Catastral nº 2740826WN1124S0001QF y nº 2740826WN1124S0002WG, y C/Sánchez del Río, nº 5, Ref. Catastral nº 2740835WN1124S0001OF.

El Solar definitivo linda al Norte con el edificio de viviendas con acceso en C/Santo Tomás, nº 4, y con el edificio de viviendas con acceso en C/Sánchez del Río, nº 7. Linda al Este con este último edificio de viviendas con acceso en C/Sánchez del Río, nº 7 y da fachada a la plaza resultante entre la C/Sánchez del Río y Siervas de Jesús, al Sur, fachada a la C/Sánchez del Río, con soportales en planta baja. Y linda al Oeste con el actual edificio del Consistorio y da fachada a la C/Santo Tomás, por donde tiene su acceso.

Se compone de planta baja, tres alturas y bajocubierta, con una superpie útil total de 1.170,81 m² y una superficie construida total de 1.497,04 m².

El acceso principal del edificio de uso público municipal, se produce por la calle Santo Tomás, nº 2 de Haro, aunque dispone otro acceso secundario a través de los soportales de la calle Sánchez del Río, y consta de:



Planta baja, con un pequeño porche de acceso, que da paso al vestíbulo de triple altura en el que se ubica al fondo la escalera principal, en el que se sitúa un pequeño foso. A la derecha, junto a la entrada, se sitúa el almacén de residuos y la escalera de emergencia. Desde este lado derecho se accede al hall de las oficinas que se compone de hall de recepción, zona auxiliar y despacho OMIC, zona de recaudación, archivo y despacho. Al otro lado se sitúa el ascensor, aseos y aseo minusválido, sala de espera y despacho. Frente al acceso desde el vestíbulo principal se encuentra el acceso secundario por la calle Sánchez del Río. Todo ello con una superficie útil total de 240,42 m² y una superficie construida total de planta de 293,43 m².

Planta primera, con una pequeña terraza de mantenimiento sobre el porche de acceso, a la que se accede por el edificio municipal previo. Zona de escaleras y pasarelas, situado en el vestíbulo principal y que da paso a un patio, coincidente, pero no mancomunado con el patio del edificio de viviendas de la C/Santo Tomás nº 4. Zona de información y registro, que da acceso a zona de contratación, secretaría general, despacho de Secretaría, Sala de reuniones, despacho de Letrado, despacho, sala de espera, pasillo, escalera de evacuación y ascensor con aseo de caballeros y señoras a sus lados. Todo ello con una superficie útil total de 256,40 m² y una superficie construida total de planta de 312,96 m².

Planta Segunda, zona de escaleras y pasarelas, situada en el vestíbulo principal y que da paso a la zona de atención al público, zona de catastro, contabilidad, despacho de intervención, despacho de tesorería, despacho de letrado, agente de desarrollo local, pasillo, escalera de emergencia y ascensor con aseo de caballeros y señoras a sus lados. Todo ello con una superficie útil total de 259,26 m² y una superficie construida total de planta de 311,90 m².

Planta tercera, zona de escaleras y pasarelas, situada en el vestíbulo principal y que da paso a la zona de vestíbulo, aguas, despacho de delineación, despacho de administración de obras, despacho de arquitecto, despacho de arquitecto, despacho de arquitecto técnico, despacho de informática, pasillo, escalera de emergencia y ascensor con sala de ordenadores rodeándolo. Todo ello con una superficie útil total de 256,20 m² y una superficie construida total de planta de 292,18 m².

Planta bajocubierta, a la que se accede por la escalera de



emergencia, con vestíbulo y cuarto de limpieza y ascensor y pasillo que dan acceso a cuarto de máquinas, cuarto de climatización y archivo con vestíbulo de independencia. Desde el cuarto de limpieza se accede a zona de cubierta plana en la que se sitúan las placas solares. Desde el rellano intermedio de la escalera de emergencia, se accede a pequeña cubierta plana, próxima a la fachada Oeste. Todo ello con una superficie útil total de 168,53 m² y una superficie construida total de planta de 286,57 m².

- Coste de las obras:

Según los datos obrantes en el expediente de contratación, el coste total de la obra (IVA incluido), que comprende la adjudicación inicial y modificado, ascienda a 2.145.827,87 euros.

2).- Solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad la constancia de cuanto antecede en los libros de su archivo mediante los oportunos asientos, acompañando a dicha solicitud el presente acuerdo certificado.

3).- Efectuar las oportunas anotaciones en el Inventario Municipal de Bienes.

4).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Patricio Capellán Hervías, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

10.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS MEDIANTE COMUNICACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE HARO

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el turno de intervenciones.



Señora García Labiano: Manifiesta que como ya dijeron cuando pasó por primera vez les parece muy bien que se eliminen trámites que retardan la apertura del local, y que cree va a incentivar la actividad económica en Haro y puede favorecer la creación de puestos de trabajo, y además añade, les han dicho en la Comisión de obras que según la ley se ha ampliado la superficie de los locales a los que afectará de los trescientos a los setecientos metros, y por tanto les parece muy bien que se facilite lo máximo posible.

Señor Alcalde: Le parece bien, aunque recuerda que por la Alcaldía siempre se ha facilitado la tramitación de las cosas en esta materia.

Finalizado el debate se pasa a la votación de la propuesta siendo aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

Visto el acuerdo de Pleno de fecha 29 de octubre de 2013 por el que se aprobaba inicialmente la "ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS MEDIANTE COMUNICACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE HARO".

Considerando que expuesto a información pública por plazo de treinta días para presentación de alegaciones y sugerencias, tras su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja nº 141 de 11 de noviembre de 2013, no se han producido ninguna.

Considerando que en dicho plazo de información pública, se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 295 de 10 de diciembre, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, la cual incide directamente en la Ordenanza en tramitación, y concediendo en dicha Ley un plazo de seis meses para la adaptación de la normativa en vigor a la misma.

Considerando que las modificaciones introducidas, al tratarse de una aplicación de lo dispuesto en la legislación estatal, no son susceptibles de impugnación al no tratarse del ejercicio de una competencia municipal, no se hace necesario abrir un nuevo plazo de información pública, sino simplemente incorporar al texto aprobado inicialmente, las modificaciones realizadas por la normativa estatal, y proceder a la aprobación definitiva del texto



de la Ordenanza, para su posterior entrada en vigor tras la publicación íntegra del texto definitivo en el Boletín Oficial de La Rioja.

Visto el informe de la Secretaria Municipal de fecha 6 de febrero de 2014.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda de sesión de fecha 25 de febrero de 2014.

Vistos los artículos 22.2 d), 25, 49, 65.2, 70.2, 84, 84bis y 84ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por las Leyes 11/1999, de 21 de abril y 57/2003, de 16 de diciembre, 55 y 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, y 50.3 y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar definitivamente la "Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos Mediante Comunicación en el Ayuntamiento de Haro", en los términos que figuran en el expediente.

2).- Delegar en el Sr. Alcalde-Presidente la modificación de los Anexos para adecuarlo a las modificaciones normativas que se produzcan, en los términos señalados en el texto de la Ordenanza.

3).- Remitir el presente acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza, a la Delegación del Gobierno en La Rioja y a la Comunidad Autónoma de La Rioja a los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

4).- Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de La Rioja.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS MEDIANTE COMUNICACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE HARO



La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, referida a los servicios en el mercado interior ha dado lugar, con motivo de su transposición, tanto a la modificación del marco normativo regulador de aspectos relacionados con la libertad de establecimiento y la prestación de servicios como a la configuración de un nuevo marco jurídico que ha transformado aspectos esenciales del procedimiento administrativo. En este sentido, se han modificado varios aspectos sustanciales de la normativa reguladora de la concesión de licencias con la finalidad de agilizar y simplificar su tramitación, para impulsar el principio de eficacia que consagra la Constitución Española en su artículo 103 así como el principio de celeridad señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El ordenamiento jurídico regulador del régimen local no ha permanecido ajeno a este proceso de transformación y novación jurídica, iniciado con la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que ya vislumbraba la necesidad de revisar los procedimientos y trámites, para simplificarlos e incluso sustituirlos por otros que resultasen menos gravosos para las personas interesadas en acceder y ejercer una actividad de servicios.

Concretamente, en relación con el régimen local, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad, así como de integrar en la misma los nuevos medios de intervención. Éstos, a su vez, se incorporan también en el mismo proceso de adecuación a la Ley 17/2009 y para todas las Administraciones Públicas a través del nuevo artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluidas las facultades de comprobación.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía



Sostenible, sienta los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas y avanza un paso más en el ámbito municipal, modificando nuevamente la citada Ley 7/1985, de 2 de abril. Concretamente, los artículos 84, 84.bis y 84.ter, establecen, con carácter general, la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

Estos principios de buena regulación suponen, con carácter general, que los entes locales llevan a cabo una evaluación de los distintos actos de control municipal, a los que se someten los establecimientos e instalaciones ubicadas en su término, cuando tienen por objeto la realización de actividades económicas de cualquier tipo, y atenderán a las características de estas infraestructuras o de su ubicación en bienes o áreas integrantes del patrimonio histórico-artístico o de la ocupación de dominio público. De tal forma, que únicamente se justificará la necesidad de un régimen de autorización o licencia cuando los daños que puedan causar sean irreparables e irreversibles. El juicio de proporcionalidad, a su vez, supone determinar el medio de intervención menos gravoso para el control del riesgo a proteger.

Como se ha señalado antes, se adoptaron nuevos medios de intervención para el conjunto de Administraciones Públicas, a través del artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que incorpora dos nuevas figuras en el régimen jurídico, la declaración responsable y la comunicación previa. Éstas se diferencian de la autorización o licencia previa en que el control administrativo se produce tras su presentación, es decir, con carácter posterior al inicio de la actividad. Respecto a éstos, la Ley de Bases de Régimen Local (artículo 84.ter) señala expresamente que cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante previa, las entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos previos para el ejercicio de la misma previstos en la legislación sectorial.

En la línea que marcan los principios de buena regulación, la labor de revisión y evaluación debe continuar aplicando el juicio



de necesidad y proporcionalidad también para establecer el medio más adecuado de control *ex post*. En este sentido, la declaración responsable se justificará si se establecen requisitos para el titular del establecimiento/actividad de cuyo cumplimiento se responsabiliza durante toda la vigencia de la misma y que por razones del interés general que se pretende proteger determinan un procedimiento de comprobación ulterior más estricto que el régimen de comunicación previa. Este último debe quedar reservado para aquellas actuaciones que no entrañan medidas de control porque éste ya se ha realizado en otra actuación previa o porque no se producen modificaciones respecto a la situación anterior o por la necesidad de mantener un control sobre el titular de la actividad por motivos de protección de los derechos de los destinatarios de los bienes y servicios que se producen o prestan en el establecimiento.

La base jurídica para el control a posteriori se perfecciona con las previsiones establecidas en el apartado 2º del artículo 39.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas que velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

Un paso más en este proceso de supresión de trabas administrativas y de simplificación, que ha supuesto un nuevo impulso para el ejercicio de actividades económicas se produce con la aprobación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de emprendedores y su internacionalización), en el que tras someter al test de necesidad y proporcionalidad las licencias municipales ligadas a establecimientos de determinada superficie e instalaciones en los que se realizan determinadas actividades comerciales y de servicios, se establece la no exigibilidad de ningún tipo de licencia. De este modo, se eliminan las licencias municipales de instalaciones, de funcionamiento u otras de clase similar o análogas incluida la de apertura del establecimiento y se sustituyen por medios de control menos gravosos. Dependiendo del caso, consistirá en una declaración responsable o en una comunicación previa del interesado ante la administración local competente.

Recientemente, se ha tenido en cuenta la profusa



Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre los principios básicos establecidos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades y sus ejercicio, y se ha aprobado la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en que se refuerzan o regulan por primera vez, los principios de necesidad y proporcionalidad, el principio de eficacia nacional y el principio de no discriminación.

Asimismo, la Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013 de la Comunidad Autónoma de La Rioja, modificó, en su Capítulo VII, el artículo 83 de la ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, exceptuando de la obtención de licencia ambiental, por un lado, a aquellas actividades comerciales minoristas y prestaciones de servicios que queden exceptuadas por la normativa básica estatal, y por otro, aquellas actividades que por estar por debajo de determinados parámetros predeterminados en una orden aprobada por el titular de la consejería competente en materia de Medio Ambiente se considere que puedan producir escasa incidencia en el medio ambiente o en la salud de las personas, añadiendo que en dichos casos la licencia ambiental se sustituirá por una declaración responsable o una comunicación previa que contenga una manifestación explícita del cumplimiento de los requisitos exigibles según la normativa vigente, incluyendo la posesión de proyecto firmado por técnico competente cuando sea necesario según la normativa sectorial que resulte de aplicación.

En base a dicha habilitación se ha dictado hasta el momento la Orden 1/2013, de 22 de enero, por la que se exceptúan de licencia ambiental determinadas actividades del Anexo V del Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, Intervención Administrativa de la Ley 5/2002.

Es necesario por todo ello, un cambio en el modelo de gestión en la intervención administrativa actual, basado en la rigurosa aplicación del procedimiento administrativo y en la exclusiva verificación previa por los Servicios municipales del cumplimiento de la normativa de aplicación, por otro modelo basado en el control posterior, motivo por el cual se hace necesaria la regulación del Procedimiento de Comprobación de Actividades Comerciales y Servicios, que constituye el objeto de la presente ordenanza.



TITULO PRIMERO.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos generales del régimen jurídico aplicable, a los procedimientos de intervención municipal relativos a los establecimientos o locales ubicados en el municipio de Haro, con relación a la declaración responsable y comunicación previa exigidas para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales minoristas y otros servicios incluidos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, a las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas, establecidas en la disposición adicional tercera y aquellas otras modificaciones que se pudieran realizar conforme a la Disposición Final Octava de la citada Ley, así como a las instalaciones y obras comprendidas dentro de su ámbito de aplicación y a la verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de dichas actividades.

Asimismo, será aplicable a toda ampliación que se realice por la Comunidad Autónoma de La Rioja al amparo de lo señalado en la Disposición Final décima de dicha Ley 12/2012, tanto del umbral de superficie, del catálogo de actividades, como de otros supuestos de inexigibilidad de licencias.

Se aplicará también para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales minoristas y otros servicios no sujetos a Licencia Ambiental de acuerdo con la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de protección del Medio Ambiente de La Rioja, y su normativa de desarrollo.

La comunicación previa será aplicable a los cambios de titularidad de todos los anteriores supuestos.

2.- La finalidad de esta ordenanza es impulsar y dinamizar la actividad económica, así como facilitar la puesta en marcha de determinadas actividades comerciales y de prestación de servicios, mediante la eliminación de las cargas y restricciones administrativas innecesarias que afectan al inicio y ejercicio de las citadas actividades.

3.- Se suprimen las licencias de ámbito municipal que expresamente se incorporan en el ámbito de esta ordenanza, vinculadas con las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas y los establecimientos comerciales,



sus instalaciones y determinadas obras previas, garantizando que la persona que realiza la declaración o comunicación se responsabilice del cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, medioambientales y sanitarias, de confortabilidad, de los niveles de ruidos y vibraciones, de las obligaciones derivadas de las normas de edificabilidad, urbanismo, emergencias y cuantas obligaciones se determinen por la normativa específica, general y sectorial, reguladora de la actividad declarada o comunicada.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza se aplicará a:

1.- Las actividades industriales, comerciales minoristas y de servicios sujetas a la aplicación de la presente ordenanza son las que se enumeran en el anexo I, realizadas a través de establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la que en cada momento se determine en la ley 12/2012, de 26 de diciembre. Se aplicará también a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquéllas en las que concurran las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de la Ley 12/2012, que ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos y que se inicien y desarrollen en el municipio de Haro, sin perjuicio de la aplicación a dichas instalaciones de lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo.

Quedan comprendidas igualmente dentro del ámbito de aplicación las actividades enumeradas en el anexo II según lo recogido en la Orden 1/2013, de 22 de enero, por la que se exceptúan de licencia ambiental determinadas actividades del Anexo V del Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, Intervención Administrativa de la Ley 5/2002, o cualquier otra que se dicte, al amparo de la Disposición Final décima de la Ley 12/2012, por la Comunidad Autónoma de La Rioja y todas las actividades y servicios que no estén sujetas a licencia ambiental de acuerdo con la Ley



5/2002, de 8 de octubre, de protección del Medio Ambiente de La Rioja y con el Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, Intervención Administrativa de la Ley 5/2002 (Inocuas).

Así mismo quedan dentro del ámbito de aplicación las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial comprendida en los anexos I y II cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza.

2.- A los procedimientos relacionados con la comunicación, comprobación e inspección relativos con la instalación, puesta en marcha, inicio y ejercicio de las actividades industriales, comerciales y la prestación de los servicios previstos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes para la liberalización del comercio y de determinados servicios, o por la Comunidad Autónoma de La Rioja, realizados en establecimientos permanentes y situados en cualquier parte del término municipal de Haro, con estricto cumplimiento del planeamiento urbanístico, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la que se determine por la misma ley o por la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, así como a todos los comprendidos en el número anterior.

En el Anexo I figura la relación de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza incluyendo, como mínimo, las actividades recogidas en el anexo de la citada Ley 12/2012.

Se incluye asimismo, como Anexo II, aquellas actividades cuyo inicio la normativa sectorial o autonómica prevé sujetar a declaración responsable o comunicación previa, y cuya supervisión se pretende realizar mediante controles a posteriori - actualmente la Orden 1/2013, de 22 de enero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente-.

Por Resolución de Alcaldía se aprobará la ampliación de dichos Anexos I y II, de acuerdo con las ampliaciones que se realicen por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según el reparto de competencias, al objeto de mantenerla continuamente actualizada. Dicha Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja.



Artículo 3.- Exclusiones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes establecimientos, actividades y obras, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial aplicable:

1.- Las obras que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, o que requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

2.- Las obras cuya competencia y control previo corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.- Las obras de edificación que fuesen precisas conforme al ordenamiento vigente, las cuales se seguirán regulando, en cuanto a la exigencia de licencia previa, requisitos generales y competencia para su otorgamiento, por su normativa correspondiente

4.- Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ordenanza, y por tanto para su ejercicio seguirá siendo necesaria la correspondiente licencia o autorización previa, aquellas actividades que, aun ajustándose a las tipologías descritas con anterioridad, presenten alguna de las siguientes características:

a. Aquellas actividades cuyo establecimiento se encuentre afectado a bienes, conjuntos o entornos integrantes del Patrimonio Cultural de Haro o sobre edificaciones incluidas en el catálogo municipal - Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico y Bienes de Valor Cultural de Haro (PEPCHA) - .

b. Las actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen uso privativo de bienes de dominio público.

c. La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos.

d. Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medioambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

e. Los quioscos para la venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.



f. Aquellas otras actividades que superen los umbrales indicados en la Resolución de la Alcaldía que apruebe la ampliación de los tipos, límites y particularidades de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

La Resolución de Alcaldía que apruebe la ampliación de la relación de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza contemplará las citadas exclusiones y cuantas previsiones se deriven de las normas sectoriales y autonómicas.

Artículo 4.- Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

a. Declaración Responsable:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

En el ámbito de aplicación de esta ordenanza, la declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación administrativa y técnica que así lo acredite.

b. Comunicación Previa:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, es el documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o inicio de una actividad, conforme con lo establecido en el artículo 70.1 de la



Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c. Control a posteriori:

Con este procedimiento se da cumplimiento al requisito establecido en el artículo 84ter de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen local, y se materializa la actuación para la verificación posterior del cumplimiento de los extremos que ha declarado el interesado, o en su caso ha comunicado con carácter previo, y de los requisitos precisos establecidos en la legislación sectorial para el ejercicio de la actividad declarada o comunicada. Asimismo, el artículo 5 de la Ley 12/2012, habilita a las entidades locales a regular este procedimiento.

Puede comprender la comprobación e inspección.

d. Comprobación:

Consiste en la constatación por parte de los Servicios Técnicos cualificados adscritos al Ayuntamiento y/o en su caso por las Entidades colaboradoras que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a Declaración Responsable y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y consiste en la confirmación o prueba de la existencia, veracidad de los datos aportados.

e. Inspección:

Es la verificación de lo manifestado en la Declaración Responsable y en la documentación disponible que podrá realizarse por personal técnico cualificado adscrito al Ayuntamiento y será preceptiva mediante una visita in situ.

f. Actividad Económica:

Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios sujeta a los medios de intervención municipal conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.



TÍTULO SEGUNDO.- Régimen jurídico de actuaciones sujetas a declaración responsable.

Artículo 5. - Actividades, servicios y obras sujetos a declaración responsable.

El inicio, desarrollo y ejecución de las actividades, servicios y obras enumerados en los anexos I y II quedan sujetos a la presentación, por parte de los interesados que pretendan desarrollarlos o ejecutarlas, de una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En dicha declaración los interesados deben manifestar por escrito y bajo su responsabilidad, según modelo que figura como anexo III, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ello, que disponen de la documentación que así lo acredita - la cual deberán aportar junto con la declaración responsable - y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Entre estos requisitos, los interesados deben manifestar estar en posesión de la documentación administrativa y técnica cuando corresponda, firmada por técnico competente de acuerdo con la normativa vigente, así como del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Artículo 6.- Presentación, efectos y contenido de la declaración responsable.

1. Al objeto de informar al interesado y de facilitar la cumplimentación del modelo normalizado de la declaración responsable, para el inicio y el ejercicio de actividades comerciales y de servicios se acompañara a dicha declaración un documento explicativo en el que se detallarán las instrucciones para su correcta cumplimentación.

2. La declaración responsable podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habilitará desde el mismo momento para el inicio y desarrollo de la actividad o servicio, así como a la ejecución de



la obra declarada, siempre que en la declaración responsable formulada consten todos los datos requeridos en la misma (véase anexo III). Así mismo los interesados podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo de declaración responsable, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

3. Los requisitos deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable pudiendo presentarse por representante de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 30/1992.

4. La persona que realiza la declaración se obliga expresamente a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados en el establecimiento en el que se ejerce la actividad y en su momento ponerla a disposición del Ayuntamiento si es requerida para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección. Un ejemplar de la declaración responsable permanecerá en el establecimiento en el que se ejerce la actividad junto con el resto de documentos a los que hace referencia la misma. No obstante estos documentos estarán a disposición de los servicios de comprobación y/o inspección y, en su caso, de las entidades colaboradoras. Se deberá aportar toda la documentación junto con la declaración responsable, de acuerdo con lo señalado en el modelo que figura en el Anexo III.

5. Con carácter general, el modelo de declaración responsable podrá contemplar, en su caso, el siguiente contenido, que podrá ser modificado por Resolución de Alcaldía, siempre que dichas modificaciones supongan una reducción de cargas administrativas y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso y se ajusten a lo dispuesto en las normas sectoriales de aplicación. Igualmente, se podrán introducir modificaciones a estos criterios siempre que las mismas sean preceptivas para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa estatal y/o autonómica.

- Que los datos declarados son ciertos y en el momento de la apertura del local e inicio de la actividad cumple con:

- a. La normativa del sector eléctrico de baja tensión, del Código Técnico de Edificación.
- b. La normativa urbanística, disponiendo de las preceptivas licencias urbanísticas de primera ocupación y, en su caso, de obras mayores cuando éstas sean exigidas por la normativa autonómica.



c. La normativa de instalaciones de climatización.

La normativa de prevención contra incendios, el local dispone de extintores, iluminación de emergencia y señalización, y tienen contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.

d. Las normas de accesibilidad vigentes.

e. Otras normas sectoriales aplicables.

- Que la actividad que va a iniciar y ejercer se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.

- Que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora para el inicio y ejercicio de la actividad declarada.

- Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación.

- Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:

a. Proyecto técnico de obras e instalaciones cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.

b. Justificante de pago del tributo.

- Que el establecimiento y la actividad que va a iniciar y ejercer no afectan al patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, ni implican el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

- Que la actividad se encuentra incluida en los Anexos I o II de la ordenanza y que la superficie útil de exposición y venta al público no supera la cantidad que se determine por ley en cada momento.

- Que se compromete a mantener el cumplimiento de lo declarado anteriormente durante el tiempo que ejerza la actividad declarada.

- Que dispone de la documentación que acredita lo declarado anteriormente, la cual adjunta a la declaración responsable, y que se compromete a conservarla durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.

De acuerdo con el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se incorpora al modelo de declaración responsable una



nota informativa en la que se informa al interesado de que:

- La inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento declarado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde que el Ayuntamiento tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a las que hubiere lugar.

- Que la resolución del Ayuntamiento que declare las circunstancias anteriores podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

De acuerdo al artículo 5 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, se incorpora otra nota informativa en la que se informa que :

- La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento, o de la fecha indicada en la declaración, para el ejercicio material de la actividad comercial o de servicios, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

6. En el supuesto de que la declaración responsable se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se solicitará su subsanación en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se declarará la ineficacia de la declaración responsable y en su caso se ordenará el cese en el ejercicio de la actividad.

7. Presentada la declaración responsable se iniciará el procedimiento de control a posteriori mediante la correspondiente



Resolución que se notificará al interesado y en la cual se le informará del plazo de que dispone la administración para tramitar este procedimiento así como las actuaciones que comprende.

8. Asimismo, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la declaración responsable o la no presentación ante el Ayuntamiento de Haro, determinará la imposibilidad de iniciar, desarrollar o ejecutar la actividad, servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El Ayuntamiento de Haro dictará resolución en la que declarará la concurrencia de tales circunstancias y podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio, desarrollo o ejecución de la actividad, servicio u obra correspondiente, así como la imposibilidad de presentar una nueva declaración responsable con el mismo objeto durante un año, a contar desde el momento en que se dicte la resolución.

Artículo 7.- Control de actividades sujetas a declaración responsable.

La presentación de la declaración responsable no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, servicio u obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que al Ayuntamiento de Haro le atribuye la normativa sectorial aplicable.

Artículo 8.- De la regulación fiscal de la Declaración Responsable.

Los tributos que se deriven de la presentación de la declaración responsable se regularán por las correspondientes ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Haro que estén vigentes en el momento de su presentación.

TÍTULO TERCERO.- Régimen jurídico de actuaciones sujetas a comunicación previa.

Artículo 9.- Actividades, servicios y obras sujetos a comunicación



previa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será objeto de comunicación previa el cambio de titularidad que afecte a las actividades y servicios comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.

En dicha comunicación, que se efectuará en el modelo que figura como anexo IV, los interesados deben poner en conocimiento del Ayuntamiento de Haro sus datos identificativos y demás requisitos que se establezcan, incluido la declaración de disponer del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Artículo 10.- Presentación y efectos de la comunicación previa.

1. La comunicación previa podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La comunicación previa del cambio de titularidad que afecte a las actividades, servicios y obras comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza lo será únicamente a efectos informativos.

La comunicación previa deberá constar en el establecimiento en el que se ejerza la actividad para estar a disposición de los servicios de comprobación y/o inspección municipales y, en su caso, de las entidades colaboradoras.

2. En el supuesto de que la comunicación previa se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se solicitará, en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, su subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La eficacia de la comunicación previa quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la comunicación previa.



3. Asimismo, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la comunicación previa o la no presentación ante el Ayuntamiento de Haro, determinará la imposibilidad de continuar con la actividad, servicio u obra, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El Ayuntamiento de Haro dictará resolución en la que declarará tales circunstancias y podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al cambio de titularidad de la actividad.

Artículo 11.- Control de las actividades sujetas a comunicación previa.

La presentación de la comunicación previa no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, servicio u obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que al Ayuntamiento le atribuye la normativa sectorial aplicable.

Artículo 12.- De la regulación fiscal de la comunicación previa.

Los tributos que se deriven de la presentación de la comunicación previa se regularán por las correspondientes ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Haro que estén vigentes en el momento de su presentación.

Artículo 13.- Tramitación conjunta.

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o servicio o en el mismo local en que éstos se desarrollan, las declaraciones responsables y/o las comunicaciones previas se tramitarán conjuntamente.

TITULO CUARTO.- Procedimiento de verificación en la Declaración Responsable.

Artículo 14.- Consideraciones Generales.



A tenor de lo dispuesto en el artículo 84 ter de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.

Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar los siguientes extremos:

- a. La exactitud y precisión de los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, en la comunicación previa.
- b. La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.
- c. La veracidad de cualquier documento que acredite los requisitos.
- d. La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

El procedimiento con carácter general, se establece de acuerdo con las siguientes actuaciones:

1. Comprobación.
2. Inspección.

Se entiende por comprobación la constatación por parte de los Servicios Técnicos de que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a Declaración Responsable y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad.

Se entiende por inspección la verificación in situ de lo manifestado en la Declaración Responsable y en la documentación acreditativa de los requisitos.

El procedimiento de verificación tendrá una duración máxima de tres meses. El inicio del procedimiento de verificación será



comunicado al interesado informándole del plazo de que dispone la Administración para resolver.

Artículo 15.- Personal competente.

1. Las labores de comprobación e inspección serán desarrolladas por personal técnico del Ayuntamiento de Haro.

El personal municipal a que se refiere este artículo podrá acceder en todo momento a los establecimientos o instalaciones de las actividades sometidas a la presente ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada de aquel a las instalaciones. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de inspección, tendrá la consideración de autoridad pública.

2. De considerarse necesario para la mejor gestión de la actividad de comprobación, el Ayuntamiento podrá recurrir a la colaboración privada de entidades de valoración legalmente acreditadas, a través de las cuales podrá gestionarse la totalidad o una parte de dicha actividad. Dichas entidades actuarán en régimen de concurrencia, en los términos señalados en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

CAPÍTULO PRIMERO.- Procedimiento de Comprobación.

Artículo 16.- Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento de comprobación posterior se iniciará de oficio como consecuencia de la presentación por parte del interesado, de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa relativa a la actividad a desarrollar; y tendrá por objeto controlar que dicha actividad reúne los requisitos legalmente establecidos, y verificar los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado en su declaración o comunicación, así como que la documentación presentada esté completa y correcta.

2. El procedimiento se podrá iniciar también como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no hayan sido comunicadas o que no estén plenamente amparadas por la



correspondiente comunicación efectuada.

3. El inicio del procedimiento de comprobación se notificará al interesado conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17.- Actividades de comprobación.

1. Los Servicios competentes del Ayuntamiento de Haro emitirán los informes técnicos necesarios que verifiquen la efectiva adecuación y conformidad de la documentación aportada por el interesado con la declaración responsable o la comunicación previa, y de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto mediante su presentación.

2. En cuanto a la declaración responsable, y conforme a lo establecido en el artículo 71.bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la comprobación irá directamente relacionada con la manifestación expresa, clara y precisa por parte del interesado de que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente y de que dispone de la documentación que así lo acredita.

3. Respecto a la comunicación previa, y conforme a lo establecido en el artículo 71.bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la comprobación abarcará la exposición por parte del interesado de sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad por cambio de titularidad.

Artículo 18.- Inexactitud, falsedad u omisión en la documentación.

1. Si la declaración responsable o comunicación previa presentara deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los requisitos exigidos, o resultase imprecisa la información aportada de cara a la valoración de la legalidad del acto comunicado, se comunicará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad y se le requerirá para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la comunicación previa o declaración responsable no ha producido efectos, dictándose resolución en la que se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 19.- Resultado de las actividades de comprobación.

1. Las actividades de comprobación finalizarán cuando, como resultado de las mismas, se concluya por los Servicios competentes que toda la información presentada es cierta y suficiente o que, de no serlo, se ha procedido a la subsanación en forma y plazo; y que la actividad que se pretende desarrollar está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; la Orden 1/2013, de 22 de enero, por la que se exceptúan de licencia ambiental determinadas actividades del Anexo V del Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, Intervención Administrativa de la Ley 5/2002, o normativa que en el futuro lo desarrolle o sustituya.

En su caso se abrirá el Procedimiento de inspección regulado en el Capítulo Segundo del presente título.

2. Por el contrario, de considerarse que la declaración responsable o comunicación previa adolece de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento, y que el interesado no ha procedido a su adecuada subsanación en forma o plazo; o bien, que visto lo esencial de la inexactitud, falsedad u omisión no existe posibilidad de subsanación, se suspenderá el procedimiento mediante resolución del órgano competente y se notificará este extremo al interesado para que proceda a la presentación del trámite correcto o a la interposición de los recursos que procedan.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 71.bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial,



en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

CAPITULO SEGUNDO.- Procedimiento de inspección.

Artículo 20.- Potestad inspectora.

1. Los servicios municipales competentes realizarán las comprobaciones e inspecciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

2. Además, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa y declaración responsable, a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales, pudiendo exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. El personal inspector podrá acceder en todo momento a los establecimientos o instalaciones de las actividades sometidas a la presente ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada de aquel en las instalaciones. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de inspección, tendrá la



consideración de autoridad pública.

Artículo 21.- Actas de inspección y/o comprobación.

1. Las actuaciones realizadas por la inspección se recogerán en Actas que tendrán, en todo caso, la consideración de documento público y con valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

2. En las Actas de inspección se consignarán, los siguientes extremos:

- a. Lugar, fecha y hora de formalización.
- b. Identificación del personal inspector.
- c. Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.
- d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.
- e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las Actas, se podrán anexar a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

3. Las Actas se extenderán por triplicado y se cumplimentarán en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Serán firmadas por el personal inspector actuante y, en su caso, por la persona o personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el Acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y, en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de



notificación del Acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

4. Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

Artículo 22.- Resultado de la actividad inspectora.

1. El resultado de la actuación inspectora, contenido en el Acta correspondiente, podrá ser:

- a) Favorable: en el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada se ejerza conforme a la normativa de aplicación en vigor.
- b) Condicionado: en el caso de que se aprecie la necesidad de adoptar determinadas medidas correctoras.
- c) Desfavorable: en el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá al órgano competente el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de que se adviertan irregularidades o deficiencias en el funcionamiento de una actividad, derivándose un Acta condicionada o desfavorable, ésta será motivada y notificada a los interesados según lo establecido en el artículo anterior, determinándose por los Servicios competentes un plazo para la adopción de las medidas correctoras propuestas acorde con la naturaleza de las mismas, que no podrá ser superior a dos meses, salvo casos especiales debidamente justificados.

Transcurrido el plazo concedido sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique el derecho de terceros, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión del ejercicio de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas.

3. La adopción de las medidas contempladas en este artículo es independiente de la incoación, cuando proceda, del procedimiento sancionador que pudiera corresponder.



Artículo 23.- Suspensión de la actividad.

1. Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la presentación de la correspondiente comunicación previa o declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se hayan establecido, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte del Ayuntamiento de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión tendrá carácter inmediatamente ejecutivo y deberá notificarse a los interesados. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

TITULO QUINTO.- Régimen Sancionador.

Artículo 24.- Disposiciones generales.

1. El régimen sancionador aplicable será el vigente en materia de comercio interior, ordenación del suelo y urbanismo, protección de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico-artístico, de forma que se mantengan las garantías en la prestación del servicio hacia los consumidores y las obligaciones de cumplimiento de la normativa sectorial autonómica o municipal,



en los casos en que exista.

2. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas relativas a las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad, de confortabilidad y de protección del medio ambiente, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

3. Del mismo modo, se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente ordenanza.

Artículo 25.- Tipificación de infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas sectoriales aplicables en función de la actividad o servicio objeto de la declaración responsable o comunicación previa que motivó el inicio del procedimiento.

2. Se considerarán infracciones muy graves:

a. El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

b. El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

c. El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 28.

d. La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e. Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.



f. La negativa a permitir el acceso a los servicios municipales competentes durante el ejercicio de sus funciones de inspección, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.

3. Se consideran infracciones graves:

a. La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

b. El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

c. La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las declaradas o comunicadas.

d. El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en las declaraciones responsables o actos comunicados.

e. La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.

f. El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

g. El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.

h. El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

i. El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para el inicio de la actividad.

j. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

4. Se consideran infracciones leves:

a. Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b. No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la toma de conocimiento correspondiente.

c. La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o



toma de conocimiento, cuando proceda.

d. Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 26.- Sanciones.

La comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a. Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euro a tres mil euros.

b. Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros hasta mil quinientos euros.

c. Infracciones leves: multa hasta setecientos cincuenta euros.

Artículo 27.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones previstas en la presente ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

a. Las infracciones muy graves a los tres años.

b. Las infracciones graves a los dos años.

c. Las infracciones leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

4. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

a. A los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

b. A los dos años las impuestas por infracciones graves.

c. Al año las impuestas por infracción leve.



Artículo 28.- Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

- a. Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b. Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

Artículo 29.- Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras y, en particular:

- a. Los titulares de las actividades.
- b. Los técnicos que suscriban la documentación técnica o emitan los certificados de adecuación de la actividad a la normativa vigente.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

Artículo 30.- Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones con arreglo a la presente ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común



y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición adicional única.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para:

a. La aprobación y modificación de la relación de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza de acuerdo con las previsiones reguladas en el artículo 2 de la misma.

b. La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de solicitud, comunicación previa, declaración responsable, actas de inspección y la correspondiente definición del procedimiento así como de la documentación a aportar o a conservar en el establecimiento con indicación expresa del contenido de la misma, todo ello en aras al efectivo desarrollo de esta ordenanza, así como con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

c. Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.

d. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

La aprobación de modificaciones se llevará a cabo siempre que las mismas sean preceptivas para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa estatal y/o autonómica, estableciéndose como requisito para su aprobación que las mismas supongan una reducción de cargas administrativas y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso. En este sentido se acompañará al expediente informe justificativo en el que se motive el cumplimiento de los requisitos establecidos para la realización de modificaciones.

La aprobación de los instrumentos, modelos y contenidos indicados se llevará a cabo bajo la fórmula de normas técnicas en las que se concretará el detalle de cada uno de los instrumentos señalados. Dicha Resolución será publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.



Disposición transitoria. Procedimientos en tramitación:

En relación con las solicitudes de licencias o autorizaciones formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (o de su modificación por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización), o bien de la Orden 1/2013, de 22 de enero, por la que se exceptúan de licencia ambiental determinadas actividades del Anexo V del Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, Intervención Administrativa de la Ley 5/2002, y que tengan por finalidad la obtención de las licencias y autorizaciones que fuesen precisas con arreglo a la normativa anterior, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. No obstante, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y, de este modo, optar por la aplicación de la nueva normativa en lo que procediese y continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente ordenanza siempre que de forma expresa desistan de la tramitación de su expediente anterior, lo comuniquen al Ayuntamiento de Haro, y aporten la nueva documentación que se exija en cada uno de los procedimientos indicados en esta ordenanza.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja.

ANEXO I.- Actividades y servicios sujetos a declaración responsable y/o comunicación previa en aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.

1. Tal y como se establece en el Anexo de la Ley 12/2012, de



26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios - modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización-, las Actividades que por no ser objeto de licencia o autorización previa quedarán sometidas al procedimiento de comprobación posterior, serán las siguientes:

Agrupación 43. Industria textil.

GRUPO 435. Fabricación de Géneros de punto.

Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

GRUPO 439. Otras Industrias textiles.

Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. Industria del cuero.

GRUPO 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras



confecciones textiles.

GRUPO 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

GRUPO 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 47. Industria de papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

GRUPO 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

GRUPO 491. Joyería y bisutería.

Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cibertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

Epígrafe 491.2. Bisutería. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos



artificiales, plumas y penachos, etc.)].

GRUPO 495. Industrias manufactureras diversas.

Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniquíes, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disechar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

Agrupación 61. Comercio al por mayor.

GRUPO 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.

Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

GRUPO 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de



carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

GRUPO 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón

GRUPO 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.



GRUPO 645. Comercio al por menor de vino y bebidas de todas clases.

GRUPO 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos de fumadores [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

GRUPO 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 651. Comercio al por menor de productos textiles,



confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confección de peletería.

GRUPO 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

GRUPO 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.



Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4. Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parqué, mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

GRUPO 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas y bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

GRUPO 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

GRUPO 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

GRUPO 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas



conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3. Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado "sex-shop".

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

GRUPO 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.



Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1

Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

GRUPO 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 69. Reparaciones.

GRUPO 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

GRUPO 755. Agencias de viaje.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.



Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades inmobiliarias.

GRUPO 833. Promoción Inmobiliaria.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

GRUPO 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

GRUPO 841. Servicios Jurídicos.

GRUPO 842. Servicios Financieros y contables.

GRUPO 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...)

Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.

Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.

Epígrafe 843. 5. Servicios Técnicos de delineación.

GRUPO 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.

GRUPO 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.

Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.

GRUPO 854. Alquiler de automóviles sin conductor.



Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

GRUPO 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.

Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

GRUPO 856. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.

GRUPO 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

GRUPO 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Agrupación 93. Educación e investigación.

GRUPO 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

Epígrafe 932. 1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional , no superior.

Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

GRUPO 933. Otras actividades de enseñanza.

Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres,



acuáticos, aeronáuticos, etc.

Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

GRUPO 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.

GRUPO 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.

Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. Servicios personales.

GRUPO 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

GRUPO 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

GRUPO 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas



fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

GRUPO 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.

GRUPO 975. Servicios de enmarcación.

GRUPO 979. Otros servicios personales n.c.o.p.

Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.

Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.

Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.

Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

GRUPO 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.

GRUPO 999. Otros servicios n.c.o.p.

Locutorios."

2. Se aplicará también, de acuerdo con lo señalado en la Disposición Adicional tercera, a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de



comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquéllas en las que concurren las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de la Ley 12/2012, que ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.

ANEXO II.- Actividades incluidas/no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja y en el Anexo V del Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, Intervención Administrativa, de la anterior.

1. Tal y como se establece en la Orden 1/2013, de 22 de enero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se exceptúan de licencia ambiental determinadas actividades del Anexo V del Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, Intervención Administrativa de la Ley 5/2002, quedarán sometidas al procedimiento de comprobación posterior las siguientes actividades:

1.1 Actividades de servicios:

1º.- Instalaciones de almacenamiento de combustibles para usos no industriales ni comerciales, exceptuando los almacenamientos de combustibles para uso propio con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

2º.- Parkings subterráneos para uso privado, que se integren en edificios de viviendas.

1.2 Actividades pecuarias:

1º.- Explotaciones de autoconsumo, entendiéndose por éstas las que tienen destinada su producción al consumo familiar, sin que en ningún caso se comercialice parte alguna de la misma.

2º.- Explotaciones de animales de carácter no comercial sin un fin económico o empresarial inmediato.

La capacidad máxima de estas explotaciones pecuarias no deberá



superar la que para este tipo de actividades, en cada caso, establezca la legislación sectorial vigente para la especie animal o las siguientes cantidades cuando no exista normativa que la regule:

- a) Equino: máximo cinco UGM, según equivalencias del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zotécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.
- b) Aves para la producción de carne, excepto ratites; hasta una producción de 210 KG de peso vivo al año.
- c) Porcino: hasta cinco cerdos de cebo.
- d) Conejos: hasta cinco hembras reproductoras.
- e) Abejas: hasta quince colmenas.
- f) Vacuno: hasta dos animales.
- g) Ovino y caprino: hasta diez animales reproductores.
- h) Aves para producción de huevos: hasta veinticinco animales.
- i) Perros: hasta cinco animales adultos.

2.- Actividades y servicios no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja y en el Anexo V del Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, Intervención Administrativa, de la anterior.

Quedarán asimismo sometidas al procedimiento de comprobación posterior, mediante declaración responsable y/o comunicación previa todas aquellas actividades o servicios no incluidas en la Ley 5/2002, ni en el Decreto 62/2006, y por tanto no sometidas a licencia ambiental, esto es, las denominadas actividades inocuas.

ANEXO III.- Modelo/s de Declaración responsable.

DECLARACIÓN RESPONSABLE



INICIO O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y OBRAS DE ADECUACIÓN
LEY 12/2012, DE 26 DE DICIEMBRE

1.- **SOLICITANTE**

D. con
D.N.I. N° y domicilio en
.....
Teléfonoe-mail.....

- En nombre propio
 En representación de:

D. con
D.N.I. N° y domicilio en
.....
Teléfonoe-mail.....

Datos a efectos de notificación

- Los mismos que los del solicitante

Domicilio en
Teléfono e-mail

2.- **OBJETO Y DESCRIPCIÓN**

- Inicio y desarrollo de actividad comercial/servicio
 Obras acondicionamiento local

Datos de la actividad/obra

Denominación del establecimiento:

Emplazamiento:

Epígrafe I.A.E:

Referencia catastral:



DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL/SERVICIO:

Denominación de la actividad:

Es una implantación.

una modificación de una actividad ya existente.

Superficie total útil del local:

La actividad no dispone de almacén sí dispone de almacén

Superficie del almacén:

Número de aseos:

Aforo:

Fecha de inicio de la actividad:

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:

Presupuesto de la obra:

Fecha de inicio y duración de la obra:

Obras menores a realizar:

Presenta proyecto técnico de:

3.- **DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y ADJUNTADA:**

Carta de pago de la Tasa por licencia de apertura

Carta de pago de la Tasa por licencia urbanística

Carta de pago del I.C.I.O.

Copia del alta o variación en el I.A.E.

Presupuesto detallado de la obra

Croquis de fachada con letrero, en su caso

Proyecto de acondicionamiento de local

Copia de la ficha catastral

Modificación de la ficha catastral, en su caso

Documentación acreditativa de la representación

Certificado de reconocimiento y seguridad del local

Certificado final de obra



- Informe técnico sanitario, en su caso
- Copia de la solicitud de registro sanitario, en su caso

4.- **AUTORIZACIONES**

Autorizo al Ayuntamiento de Haro a la obtención de la información necesaria para la resolución de esta solicitud de las diferentes Administraciones Públicas

5.- **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El/la abajo firmante, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD,**

1.- Que los datos declarados son ciertos y que en el momento de la apertura del local e inicio de la actividad cumple con:

a.- La normativa urbanística, disponiendo de las preceptivas licencias urbanísticas de primera ocupación y, en su caso, de obras mayores cuando éstas sean exigidas por la normativa autonómica.

b.- La normativa de instalaciones de climatización.

c.- La normativa de prevención contra incendios, el local dispone de extintores, iluminación de emergencia y señalización, y tienen contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.

d.- Las normas de accesibilidad vigentes.

e.- Otras normas sectoriales aplicables.

f.- La normativa del sector eléctrico de baja tensión, del C.T.E.

2.- Que la actividad que va a iniciar y ejercer se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

3.- Que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora para el inicio y ejercicio de la actividad declarada.

4.- Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación.



- 5.- Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:
 - a.- Proyecto técnico de obras e instalaciones cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.
 - b.- Justificante de pago de los tributos correspondientes.
- 6.- Que el establecimiento y la actividad que va a iniciar y ejercer no afectan al patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, ni implican el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- 7.- Que la actividad se encuentra incluida en los Anexos I o II de la Ordenanza reguladora de la Apertura de establecimientos mediante comunicación del Ayuntamiento de Haro y que la superficie útil de exposición y venta al público no supera la cantidad que se determine por ley en cada momento.
- 8.- Que se compromete a mantener el cumplimiento de lo declarado anteriormente durante el tiempo que ejerza la actividad declarada.
- 9.- Que dispone de la documentación que acredita lo declarado anteriormente, la cual adjunta a la declaración responsable, y que se compromete a conservarla durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.
- 10.- Que ha comunicado la fecha de inicio de la actividad y obra, y la duración de la obra. En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación.

En Haro, a ... de..... de

Firma del interesado

6.- NOTA INFORMATIVA

- a.- De acuerdo con el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento declarado determinará la imposibilidad



de continuar con el ejercicio de la actividad desde que el Ayuntamiento tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a las que hubiere lugar. La resolución del Ayuntamiento que declare las circunstancias anteriores podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

b.- De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, la presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento, o de la fecha indicada en la declaración, para el ejercicio material de la actividad comercial o de servicios, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

c.- Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente a su solicitud, creado por este Ayuntamiento, cuya finalidad es apoyar la gestión municipal de forma general, y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos con carácter personal. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Haro, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 19/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, regulada de acuerdo al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que establece el Reglamento regulador de la citada Ley.

ANEXO IV.- Modelo de Comunicación previa.



COMUNICACIÓN PREVIA

CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD
LEY 12/2012, DE 26 DE DICIEMBRE

1.- SOLICITANTE

D.
con D.N.I. N° y domicilio en
.....
Teléfonoe-mail.....

En nombre propio

En representación de:

D.
con D.N.I. N° y domicilio en
.....
Teléfonoe-mail.....

Datos a efectos de notificación

Los mismos que los del solicitante

Domicilio en
Teléfono e-mail

2.- DATOS ANTERIOR TITULAR

D.
con D.N.I. N° y domicilio en
.....
Teléfonoe-mail.....

3.- DATOS DE LA ACTIVIDAD

Denominación del establecimiento:

Emplazamiento:

Epígrafe I.A.E:

Referencia catastral:



Denominación de la actividad:

Superficie total útil del local:

En caso de que se haya realizado obra:

- Número de expediente de la obra:

- Fecha de inicio y duración de la obra:

4.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y ADJUNTADA:

- Carta de pago de la Tasa por licencia de apertura
- Carta de pago de la Tasa por licencia urbanística
- Carta de pago del I.C.I.O.
- Copia del alta en el I.A.E., del nuevo titular
- Copia de la baja en el I.A.E., del anterior titularidad
- Copia compulsada del D.N.I., del nuevo y del anterior titular
- Presupuesto detallado de la obra
- Croquis de fachada con letrero, en su caso
- Copia del a ficha catastral
- Modificación de la ficha catastral, en su caso.
- Documentación acreditativa de la representación.
- Certificado de reconocimiento y seguridad del local, en su caso.
- Informe técnico sobre cumplimiento del C.T.E.

5.- AUTORIZACIONES

Autorizo al Ayuntamiento de Haro a la obtención de la información necesaria para la resolución de esta solicitud de las diferentes Administraciones Públicas.

6.- COMUNICACIÓN PREVIA

Se tenga por efectuada la presente **COMUNICACIÓN PREVIA**, para el cambio de titularidad de actividad de conformidad a los datos, circunstancias expresadas y documentos aportados.

En Haro, a ... de..... de



Firma del anterior titular

Firma del solicitante

7.- **NOTA INFORMATIVA**

a.- De acuerdo con el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento declarado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde que el Ayuntamiento tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a las que hubiere lugar. La resolución del Ayuntamiento que declare las circunstancias anteriores podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

b.- De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, la presentación de la comunicación previa, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento, o de la fecha indicada en la comunicación, para el ejercicio material de la actividad comercial o de servicios, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

c.- Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente a su solicitud, creado por este Ayuntamiento, cuya finalidad es apoyar la gestión municipal de forma general, y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos con carácter personal. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Haro, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de



acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 19/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, regulada de acuerdo al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que establece el Reglamento regulador de la citada Ley.

11.- CESIÓN DEL LOCAL UBICADO EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO DEL BANCO DE ESPAÑA, SITO EN LA PLAZA MONSEÑOR FLORENTINO RODRÍGUEZ 2, A LA ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS Y DE TERCERA EDAD, ASVAT, DE HARO

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.

La propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

Visto el escrito presentado por la Asociación de Pensionistas y de Tercera Edad "ASVAT" de Haro, para la cesión del uso del local ubicado en la planta baja del Edificio del Antiguo Banco de España.

CONSIDERANDO que el Artículo 9 de la Constitución Española señala "corresponde a los poderes públicos promover y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, cultural y social".

CONSIDERANDO que entre las competencias que el art. 25 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, modificada por las leyes 11/1999 y 57/2003, están las de promover actividades o instalaciones culturales y turismo.

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento de Haro es el propietario de un local situado en la Planta Baja del edificio del Antiguo Banco de España (entrada por la Plaza de Monseñor Florentino Rodríguez) edificio en el que se encuentran diversas sedes en las que se prestan servicios de carácter social y cultural. Este



local ha sido sede en los últimos años de la Oficina Municipal de Turismo, pero en la actualidad se encuentra sin uso por el traslado de la misma a una nueva sede.

CONSIDERANDO que entre los fines de la Asociación de Pensionistas y de Tercera Edad "Asvat" de Haro, esta la promoción de actividades entre un sector de la población que va en consonancia con lo expuesto.

CONSIDERANDO que en los últimos años el asociacionismo de las personas de tercera edad y pensionistas ha ido en aumento con la organización de actividades de diversos tipos que promueven su participación en excursiones, charlas, actividades diversas..., encaminadas a enriquecer sus experiencias vitales y a dinamizar las mismas de acuerdo a sus posibilidades.

Este aumento de actividades requiere la participación de los interesados en colectivos o asociaciones que canalicen y organicen las mismas para un correcto desarrollo que posibilite la continuación o vigencia de los programas durante el tiempo. En este sentido las Administraciones Públicas tienen el deber de atender las necesidades de sus ciudadanos y entre ellas las de dar satisfacción a las necesidades de espacios donde poder gestionar sus asuntos de la mejor manera posible.

En este sentido la Asociación de Pensionistas y de Tercera Edad "Asvat" de Haro, lleva realizando durante los últimos años una gran cantidad de actividades de diversa índole en la localidad de acuerdo a los principios aquí expuestos.

Por ello, desde el Excmo. Ayuntamiento de Haro, se considera de interés público que la Asociación de Pensionistas y de Tercera Edad "Asvat" de Haro, pueda contar con una sede social para la atención de sus asociados y para el desarrollo de sus actividades organizativas, que esté ubicado en el Edificio del Antiguo Banco de España en su Planta Baja y con entrada por la Plaza Monseñor Florentino Rodríguez, a cuyo efecto se considera adecuado el ceder el uso de dicho local para el cumplimiento de la finalidad de la Asociación ASVAT.

Visto el informe del Interventor Accidental de fecha 11 de febrero de 2014.

Visto el informe del Arquitecto Municipal de fecha 11 de febrero de 2014.

Visto el informe emitido por la Secretaria de la Corporación de 11 de febrero de 2014.



Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Educación, Cultura y Festejos, de fecha 13 de febrero de 2014.

Considerando la competencia atribuida a este Pleno por la Disposición adicional segunda apartado 2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar el convenio de Colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Haro y la Asociación de Pensionistas y de Tercera Edad "ASVAT" de Haro, para la cesión de uso del local ubicado en la planta baja del Edificio del Antiguo Banco de España, de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1ª.- Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Haro.

A.- El Ayuntamiento de Haro se compromete a realizar el mantenimiento del edificio y de las instalaciones en perfecto estado, y a habilitar las partidas necesarias en el presupuesto municipal para llevarlo a efecto.

B.- Serán asimismo, de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos de luz y agua, para el correcto funcionamiento del local.

2ª.- Obligaciones de la Asociación de Pensionistas y de Tercera Edad "Asvat" de Haro.

A.- La Asociación de Pensionistas y de Tercera Edad "Asvat" de Haro, se obliga al correcto uso del local objeto del presente acuerdo, así como del mobiliario cedido por el Ayuntamiento de Haro dentro del mismo. Quedará obligada así mismo a las labores de limpieza y cuidado del inmueble.

B.- Reconocer los gastos ocasionados por la cesión del inmueble al Ayuntamiento de Haro, sin que en ningún momento se pueda solicitar el abono de los mismos por ninguna de las entidades firmante.

C.- La Asociación reservará el local para uso del Ayuntamiento de Haro, siempre que éste se lo requiera por motivos justificados y con carácter puntual, y previa comunicación a la Asociación con



antelación suficiente.

D.- Todas estas obligaciones las realizará la asociación de forma desinteresada y sin ninguna prestación económica por parte del Ayuntamiento.

E.- La Asociación de Pensionistas y de Tercera Edad "Asvat" de Haro, reconocerá el gasto que supone para el Ayuntamiento de Haro la cesión del local.

3ª.- Responsabilidad en la gestión de la actividad.

La Concejalía competente en materia de Cultura, podrá realizar actuaciones de comprobación sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Asociación que se derivan del presente Convenio. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección y control se deduzcan indicios del incorrecto uso del inmueble de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio o en el caso de que la Asociación de Pensionistas y de Tercera Edad "Asvat" cesará en sus actividades, se extinguirá automáticamente la cesión de uso, notificándolo expresamente por medio fehaciente con un plazo de preaviso de al menos 15 días, previa audiencia a la Asociación. En este caso se producirá por tanto, la reversión al Excelentísimo Ayuntamiento sin cargos ni coste alguno para éste.

La responsabilidad por la realización de las actividades y usos del local será exclusiva de la Asociación de Pensionistas y de Tercera Edad "Asvat" de Haro, debiendo estar en posesión de las autorizaciones, seguros, y demás documentación que requiera la legislación vigente. El Ayuntamiento de Haro quedará eximido de cualquier responsabilidad.

4ª.- Resolución y Prórroga del Convenio.

El presente Convenio de Colaboración será de aplicación desde el momento de su firma por un periodo de CINCO años, en que finaliza el plazo de cesión de uso del inmueble. Finalizado éste, de mutuo acuerdo y a propuesta de ambas partes, y mediante la formalización del correspondiente protocolo, podrá prorrogarse para años posteriores, de cinco en cinco años y con un límite máximo de VEINTE años, determinándose expresamente las obligaciones mutuas.

El Excmo. Ayuntamiento de Haro, podrá denunciar total o parcialmente la vigencia del Convenio, por incumplimiento de las



obligaciones que del mismo se derivan, notificándolo expresamente por medio fehaciente con un plazo de preaviso de al menos 15 días, de acuerdo a los términos recogidos en la Cláusula 3ª A.

5ª.- Régimen Jurídico.

El presente Convenio de Colaboración, se regirá por lo en él dispuesto y en lo que en él no se disponga y resulte de aplicación, por las normas contenidas en la normativa aplicable a las Administraciones Públicas y demás de general aplicación. Todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse en la aplicación de este Convenio serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de La Rioja.

2).- Practicar las anotaciones oportunas en el Inventario Municipal de Bienes, al epígrafe "Bienes y derechos reversibles".

3).- Comunicar el presente acuerdo al Director de Actividades Culturales y Deportivas y al Interventor Municipal a los efectos oportunos.

4).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Patricio Capellán Hervías, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba todos los documentos necesarios para la constancia del presente acuerdo.

12.- ADJUDICACIÓN DE UNA LICENCIA DE LA CLASE A -AUTO-TAXI- EN EL MUNICIPIO DE HARO

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.

La propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:



Dada cuenta del expediente tramitado para la contratación de la -Adjudicación de una licencia de la clase A -Auto-Taxi-, conforme a las valoraciones recogidas en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 5 de febrero de 2014, según se detalla:

VALORACIÓN SOBRES "B" LICENCIA AUTO-TAXI

| CRITERIOS | Alejandro Castilla Gigorro | Rubén Martínez González | Adrián de la Concepción Ortega |
|---|--|--|---|
| Conductor asalariado a la fecha de presentación de solicitudes de titular licencia auto-taxi en Haro. | No se incluye en certificado vida laboral. 0 puntos. | No se incluye en certificado vida laboral. 0 puntos. | No se incluye en certificado vida laboral. 0 puntos. |
| Conductor de permiso de conducción vehículo auto-taxi. | No se incluye en certificado vida laboral. 0 puntos. | No se incluye en certificado vida laboral. 0 puntos. | No se incluye en certificado vida laboral. 0 puntos. |
| Conductor transporte público (mercancías, personas o mixto). Empadronamiento en Haro. | En vida laboral figura conductor de grúa, no es transporte público. 0 puntos 5 ptos. | No se incluye en certificado vida laboral. 0 puntos. 5 ptos. | En vida laboral figura conductor de ambulancia inferior a 6 meses. 0 puntos. Inferior a 6 meses. 0 ptos. |
| Situación de desempleo. | 1 año y 7 meses. 2 ptos | 1 año | Inferior a 6 meses. |



| | | |
|--------------|----------------|----------------|
| | 1 pto. | 0 ptos. |
| TOTAL | 7 ptos. | 6 ptos. |
| | | 0 ptos. |

Vista la alegación presentada por D. Alejandro Castilla Gigorro en fecha 9 de enero de 2014, en relación al anuncio publicado en el BOR de fecha 8 de enero de 2014 sobre su exclusión por impago del Impuesto de Bienes Inmuebles a fecha 27 de diciembre de 2013.

En la citada alegación indica que el pago del IBI se realizó en fecha 8 de noviembre de 2013, aportando documentación justificativa del mismo.

Habida cuenta que consultado con el departamento de recaudación, y emitido un nuevo certificado en el que se reconoce el error existente en el primero y se hace constar que a fecha 27 de diciembre de 2013, el Sr. Alejandro Castilla Gigorro se encontraba al corriente de pago, de las obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Haro.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Servicios, Personal y Medio Ambiente de fecha 17 de febrero de 2014.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Estimar la alegación presentada por D. Alejandro Castilla Gigorro de acuerdo con lo señalado en el expositivo anterior.

2).- Adjudicar la licencia de la clase A -Auto-Taxi-, para la prestación del servicio de transporte urbano e interurbano de viajeros en el municipio de Haro- a D. ALEJANDRO CASTILLA GIGORRO.

3).- Notificar al adjudicatario que de conformidad con la cláusula 9ª del Pliego de Condiciones, deberá presentar en el plazo máximo de 60 días naturales, a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación, la documentación acreditativa de encontrarse de alta en la Seguridad Social, así como prestar el servicio, con el vehículo de la categoría turismo, capacidad máxima cinco plazas, marca HYUNDAI, modelo i40 1.7 CRDI, matrícula a determinar, concertando la correspondiente póliza de seguros para cubrir los riesgos determinados por la legislación en vigor.

4).- Comunicar al interesado, que una vez esté matriculado el vehículo, deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento el número de la misma.



5).- Delegar en el Alcalde el acuerdo posterior a la concesión de la licencia, relativo a la autorización para llevar a cabo el servicio con el vehículo y matrícula presentada por el adjudicatario.

13.- SOLICITUD DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE HARO DE CIERRE DEFINITIVO DE LA CENTRAL NUCLEAR DE GAROÑA

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el turno de intervenciones.

Señora García Labiano: Quiere decir solamente que cuando los políticos piensan en los ciudadanos y apartan las diferencias políticas entiende que trabajan en favor de la ciudad de Haro y por ello pide que se convoque con más asiduidad la Junta de Portavoces para consensuar más temas, y recuerda que ya el pasado viernes se ha dado luz verde al proyecto.

Señor García Vargas: Da las gracias a todos por haber apoyado la propuesta del Partido Riojano y pide que se siga con la lucha adelante porque lo cree importante para todos.

Señor Alcalde: Dice que el Grupo del Partido Popular siempre que se trate de algo que interese a todos y a la Comarca estarán "a la limón" respecto a los problemas con el partido, y cuando hacen política municipal siempre priman los intereses municipales y los ciudadanos que les han votado.

Finalizado el debate se pasa a la votación de la propuesta siendo aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

El funcionamiento de la Central Nuclear de Santa María de



Garroña siempre ha sido motivo de preocupación para los riojanos y especialmente para los jarrereros debido a la proximidad de nuestra ciudad con esta vieja instalación en la que, desde hace años, hemos visto razones de sobra como para dudar de su seguridad.

La Central de Garroña se puso en marcha en 1966 y, recientemente, el Consejo de Seguridad Nuclear ha indicado que se encuentra en situación de riesgo ya que, entre 2008 y 2012 ha registrado más de 21 accidentes, alguno de ellos tan grave que ha obligado a la paralización de la actividad.

Por eso, cuando el pasado 6 de julio la Central Nuclear de Garroña declaró el cese definitivo de la explotación por motivos administrativos, desde el Ayuntamiento de Haro nos sumamos a la satisfacción mostrada por muchos vecinos de Haro y manifestamos nuestra alegría en la confianza de que ese "cese definitivo de la explotación" acabaría convirtiéndose, más pronto que tarde, en el "cierre definitivo" de la Central que es lo que siempre hemos reclamado.

Sin embargo, a pesar de que el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) trabaja en esa dirección, el Gobierno de España trabaja de forma acelerada en la dirección contraria y ya ha anunciado la próxima aprobación de un Real Decreto que permitiría ampliar la vida útil de las centrales nucleares hasta los 50 o 60 años, lo que permitiría a Nuclenor S.L. solicitar la renovación de la licencia de explotación y retomar la actividad de la Central.

Todos somos conscientes de que la cercanía de Garroña convierte a La Rioja y en especial a La Rioja Alta, en una zona de riesgo ante un hipotético accidente nuclear que, cuantos más años pasen, más posibilidades tiene de producirse y por eso, desde el Ayuntamiento de Haro consideramos que la hipotética reapertura de Garroña supondría un auténtico despropósito por evidentes razones de seguridad, máxime después de lo ocurrido tras el accidente de la central de Fukushima que era una central gemela a Garroña.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, los Grupos Municipales del Ayuntamiento de Haro, considerando la proximidad de la ciudad al área de influencia de la Central Nuclear de Santa María de Garroña acuerda dirigirse al Gobierno de España solicitando que se actúe de forma inmediata contundente debido a las graves consecuencias que, para los intereses de la Comunidad Autónoma de La Rioja en general y de la ciudad de Haro y toda La Rioja Alta en particular, podrían derivarse de la reanudación de la actividad productiva de esta central nuclear.



Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente, de fecha 17 de febrero de 2014.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Solicitar el cierre definitivo e irrevocable de la Central Nuclear de Santa María de Garoña por considerar que su antigüedad, su deficiente conservación y su historial de accidentes y paradas suponen un grave peligro potencial para la seguridad de nuestro municipio al estar ubicada a menos de 35 Kms de Haro.

2).- Solicitar al Gobierno de España que subrogue sus competencias en la Comisión Europea para que sea ésta quién supervise y controle todo el proceso de cierre definitivo de la Central Nuclear de Santa María de Garoña (Burgos), y obligue a cumplir las normas de seguridad europeas, evitando que las administraciones españolas puedan modificar "ad hoc" la legislación para facilitar las condiciones para que NUCLENOR S.L. pueda solicitar la renovación de su licencia de explotación, debido a las graves consecuencias que podrían derivarse para los intereses de la Comunidad Autónoma de La Rioja en general y de la ciudad de Haro y toda la Rioja Alta en particular.

3).- Exigir el compromiso para que, en caso de ocurrir algún accidente sean los Gobiernos que tramiten las autorizaciones quienes asuman las responsabilidades que pudieran derivarse.

4).- Remitir el presente acuerdo al Presidente del Gobierno de España, al Ministro de Industria, Energía y Turismo, al Presidente de la Comunidad de La Rioja, al Presidente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, al Presidente del Gobierno Vasco, al Presidente del Parlamento de La Rioja, para su traslado a los grupos parlamentario, y al Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias.

14.- ASUNTOS DE ALCALDÍA

Dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía emitidos desde



el 21 de diciembre de 2013 al 19 de febrero de 2014.

- Decreto de Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2013, por el que se habilita con carácter accidental a D^a Mónica Valgañón Pereira, Técnico de Administración General-Letrado de Asuntos Fiscales, como Secretaria Accidental del 21 al 25 de diciembre de 2013, por ausencia de la Secretaria General.

- Decreto de Alcaldía de fecha 30 de diciembre de 2013, por el que se habilita con carácter accidental a D^a Susana Alonso Manzanares, Técnico de Administración General-Letrado de Asuntos Generales, como Secretaria Accidental del 1 al 8 de enero de 2014, por ausencia de la Secretaria General.

- Decreto de Alcaldía de fecha 22 de enero de 2014, por el que se delega en D^a Lydia Arrieta Vargas, como Segunda Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de Alcaldía, los días 23 y 24 de enero de 2014, debido a la ausencia del Sr. Alcalde.

15.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

- Informes de ensayo de Laboratorios Alfaro n^os 53.639, 53.655, 53.657 y 53.679, de agua de consumo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de UNICEF-Comité de La Rioja, en relación a la cesión de un local municipal para su uso.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito del Ayuntamiento de Valdeprado del Río, comunicando que, estando el proyecto "SONDEOS DE INVESTIGACIÓN BB1 A BB8 T.M. VALDEPRADO DEL RIO (CANTABRIA)", en periodo de consultas, consideran que es de interés para este ayuntamiento personarse en



el citado procedimiento.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Remitir felicitación a D. Antonio Briones, por la próxima entrega el día 11 de febrero por parte de la Asociación Taurina Parlamentaria, del premio por su labor artística y cultural que apoya una "dilatada trayectoria como bibliófilo y titular de la más importante biblioteca taurina del mundo"

- Informes de ensayo de Laboratorios Alfaro n°s 53.671, 53.672, 53.673, 53.674 y 53.694, de agua de consumo y continental.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Se remita agradecimiento a todos los colaboradores y voluntarios, entre otros, a los voluntarios de "La Rioja Tierra Abierta" y a la Comisión de Festejos, por la organización y colaboración de la Nochevieja familiar y cotillón infantil en la Plaza de la Paz el día 31 de diciembre de 2013.

- Se remita pésame a D. Ricardo Ijalba, trabajador de este Ayuntamiento, por el fallecimiento de su madre.

- Resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, reconociendo la existencia de la obligación y proponiendo el abono de 1.942,40 euros, en concepto de pago total de la subvención para la realización de programas y actuaciones de prevención de drogodependencias y reducción de riesgos derivados del consumo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Carta del Sr. Alcalde dirigida al Excmo. Sr. Consejero, D. Emilio del Río Sanz, solicitando la preparación y firma del convenio para la financiación del proyecto de sustitución del césped del Estadio de Deportes Municipal El Mazo.

La Junta de Gobierno Local acuerda dar traslado de la misma, para su conocimiento, al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Turismo.



- Resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, reconociendo la existencia de la obligación y proponiendo el abono de 19.633,00 euros, en concepto de pago total de la subvención concedida para la financiación conjunta de los gastos de personal en materia de intervención en adicciones.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de D. José María Iburo Ansotegui junto con el que acompaña comunicación de la Compañía Aseguradora Mapfre, en relación con unas filtraciones de agua sobre un calado de ladrillos situado en la Plaza San Martín nº 2.

La Junta de Gobierno Local acuerda dar traslado del mismo a la Unidad de Obras.

- Escrito de la Asociación de Pensionistas y de Tercera Edad, comunicando su interés en el local propiedad de este Ayuntamiento sito en Plaza Monseñor Florentino Rodríguez, s/n (antigua oficina de Información y Turismo), para el desarrollo de las actividades de la Asociación, ya que se encuentra ubicado a pie de calle.

La Junta de Gobierno Local acuerda dar traslado del mismo a la Unidad de Cultura, para la firma del correspondiente convenio de cesión del local.

- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, publicada en el B.O.E. el día 30 de diciembre de 2013, su artículo primero, punto noveno, da una nueva redacción al artículo 26.1b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, suprimiendo la obligación de prestar el servicio de mercado en los municipios con población superior a 5.000 habitantes. Dicha Ley entró en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de fecha 30 de diciembre de 2013.

La Junta de Gobierno Local acuerda que estudiará, de la forma más adecuada posible, a qué uso se puede destinar el local del mercado.



- Pésame a la Esposa e Hijos de D. José Manuel Rodríguez Arnáez.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Publicación en el B.O.E. de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

- Publicación en el B.O.E. de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

- Agradecimiento de los Familiares de D. José Manuel Rodríguez Arnáez, por las condolencias remitidas por este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Dirección General de Política Local, reconociendo la obligación por importe de 184.081,50 euros, en concepto de segundo transferencia equivalente al resto de participación en la Sección de Cabeceras de Comarca, del Fondo de Cooperación Local de La Rioja, anualidad 2013, y proponiendo su abono.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- El Alcalde da cuenta de la situación del expediente de declaración de ruina del inmueble sito en C/ Subida Cuevas nº 2.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito del Delegado del Gobierno, autorizando la renovación de la autorización para instalación y utilización de dieciséis videocámaras fijas en esta localidad, y autorizando la instalación y utilización de la cámara número 17.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de la Dirección General de Medio Natural, en relación al escrito remitido por este Ayuntamiento sobre conveniencia de señalar el Parque Rodríguez de la Fuente con una prohibición de pescar, comunicando que procederán en breve a señalar dicha



prohibición.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, reconociendo la existencia de la obligación y proponiendo el abono de 37.232,56 euros, en concepto de subvención para el desarrollo de programas e inversiones en materia de Servicios Sociales.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de Valoriza Servicios Medioambientales, sobre actualización del canon del servicio de limpieza de diversos edificios municipales correspondiente al 2014.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Remitir carta a la Dirección General de Carreteras para que se arreglen los accesos al Puente de Briñas, ya que están en un estado lamentable.

- Remitir pésame al Alcalde de Ezcaray, por el fallecimiento de su hermano.

- El Sr. Alcalde da cuenta de que ayer se entregó en Logroño personalmente ante el Presidente de la Comunidad Autónoma, el Delegado del Gobierno, el Director General de Medio Natural y el Consejero de Obras Públicas, el proyecto para solucionar los desprendimientos de rocas en los Riscos de Bilibio.

- Escrito del Banco de Sangre de La Rioja, agradeciendo la colaboración prestada con la promoción de la donación los pasados días 10 y 11 de enero.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de Cáritas Chavicar, agradeciendo el apoyo prestado y solicitando ayuda.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.



- Se remita felicitación al nuevo Alcalde de Calahorra, D. Luis Martínez Portillo, por su toma de posesión.

- Remitir pésame a D. Víctor Rosales, por el fallecimiento de su padre.

- Requerir informe a los arquitectos municipales sobre el coste de las obras necesarias para rehabilitar las viviendas municipales de "El Coso".

- Escrito de D. Emilio del Río Sanz, Consejero y Portavoz del Gobierno de La Rioja, sobre el proyecto de sustitución del césped del Estadio de Deportes Municipal "El Mazo".

Se da cuenta de que ya se ha dado orden a los arquitectos municipales para que redacten cuanto antes el proyecto.

- Se da cuenta del Informe de la COTUR sobre la voladura de la zona "Riscos de Bilibio".

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución del Instituto Riojano de la Juventud, reconociendo la obligación y proponer el pago de la subvención concedida en concepto de "dinamizador de tiempo libre".

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, reconociendo la obligación y proponer el pago de 10.000,00 euros, en concepto de gastos de personal producidos en la Oficina de Turismo durante el primer semestre del ejercicio 2013.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito del Director General de Medio Natural remitiendo informe relativo al proyecto de voladura de roca inestable en los "Riscos de Bilibio".



La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Informe de ensayo de Laboratorios Alfaro nº 54.216 de agua de consumo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, reconociendo la obligación y proponer el pago de 10.765,20 euros, en concepto de segunda prórroga del contrato firmado por Jesús Muñoz Pérez, como agente de promoción de empleo local.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de Cáritas parroquial de Haro solicitando poder disponer de algún venajo, en Fuente del Moro, para ser utilizado por alguna persona o familia con gran necesidad.

La Junta de Gobierno Local agradece su disposición a colaborar con el Ayuntamiento, pero en Haro la concesión de los venajos se rige por una Ordenanza que gestiona el Ayuntamiento y así seguirá haciéndose. Si alguien quiere disfrutar de un venajo deberá hacer personalmente la solicitud en el Ayuntamiento y se concederá o no según lo dispuesto en la Ordenanza y la disponibilidad existente.

- Informes de ensayo de Laboratorios Alfaro nºs. 54.277, 54.278 y 54.279 de agua de consumo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Felicitar a todas las Entidades y Particulares que han colaborado en la buena realización del "Cross Ciudad de Haro".

- Requerir a Iberdrola para que explique como se encuentra a día de hoy la situación del cauce del río Tirón a su paso por Haro que da servicio a la electra San José.

- Requerir al Secretario de la Comunidad de Regantes para que



explique cual es la situación en el caso del punto anterior.

- Felicitar a Oscar Ayala por batir el récord de 2008 de vuelo en globo sin escalas.

- Felicitar a D. Luis Salazar González por su trayectoria como Presidente del Haro Deportivo.

- Informes de ensayo de Laboratorios Alfaro n°s. 54.438 y 54.444 de agua de consumo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de D. Eduardo Losada Santamaría agradeciendo la rápida intervención en el incendio originado en la cocina del hotel Ciudad de Haro.

La Junta de Gobierno Local acuerda trasladar el escrito a la Policía Local y a los Bomberos, acompañando la felicitación de la Junta de Gobierno Local por su actuación.

- Escrito de Telefónica informando del desmontaje del mueble que sirve de soporte al teléfono situado en Avda. Juan Carlos I, n° 7.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de la Consejería de Salud y Servicios Sociales agradeciendo el esfuerzo realizado para que se cumpla la Ley del Tabaco.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de D. Luis Martínez-Portillo Subero comunicando su reciente nombramiento como Alcalde de Calahorra.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Felicitar a Javier Cámara por la obtención del Goya al mejor actor 2014.



- Remitir, desde la Unidad de Cultura, a las Directoras de los Colegios escrito señalando que al Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa en vigor actualmente, le corresponde unicamente el mantenimiento, limpieza, conservación y vigilancia de los edificios de educación infantil y primaria, exclusivamente el mantenimiento y conservación de cuestiones menores, pero las obras de mantenimiento y conservación que supongan una reposición o gran mantenimiento es responsabilidad del propietario del edificio que es la Comunidad Autónoma. Deberán pues dirigirse por escrito a cada una de las Administraciones competentes en cada caso.

Asimismo se recomienda que en el mes de octubre/noviembre se convoque a una reunión a representantes de las dos Administraciones para señalar las reparaciones a realizar al año siguiente para que se prevean las correspondientes partidas presupuestarias.

16.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES

El Señor Alcalde comenta que contestará algunos ruegos de la sesión anterior, pero no quiere que se abra debate. Antes de nada agradece al concejal D. Pedro Rodríguez Alútiz su trabajo al Ayuntamiento y pide que se le traslade al Señor Alútiz el deseo de una pronta mejoría.

RESPUESTAS RUEGOS Y PREGUNTAS PLENO ANTERIOR:

3).- (se reproduce literalmente al haber facilitado el concejal a esta Secretaría por escrito el ruego realizado)

“Así mismo pedimos la recolocación de los cuadros de Paternina, en los espacios municipales para el disfrute de todo jarrero y para aprovechar las acciones de restauración efectuadas para la exposición “ La Rioja: Tierra Abierta”. No queremos que ocurra como en el caso del reloj, que después de su servicio y



utilización se le encierre en un sarcófago para su lenta pero inexorable extinción de la historia jarrera."

La colocación de cuadros de D. Enrique Paternina es de propiedad privada.

5).- En cuanto a los datos estadísticos de "La Rioja Tierra Abierta", dice que sorprende el pasotismo del equipo de gobierno ya que no les parece lógico que se remita a los datos que facilite la Comunidad Autónoma cuando entiende que es una obligación del equipo de gobierno saber cuáles son esos datos reales ya que los considera fundamentales para adoptar medidas en el tema del turismo que reactive el sector y por tanto piden en primer lugar reiteran que se soliciten las estadísticas y las memorias de "La Rioja Tierra Abierta" en los términos expresados en el pleno del 23 de agosto de 2013; en segundo lugar un estudio integral de los datos para la aplicación de las medidas necesarias para paliar las deficiencias y potenciar los datos positivos; en tercer lugar aplicación de planes estructurales y sistémicos para la potenciación del turismo.

Los datos estadísticos los solicita a la empresa organizadora de La Rioja Tierra Abierta. Los datos con los que este Gobierno trabaja son los registrados en la Oficina de Turismo, los planes estructurales y promoción turística van en la misma proporción que el presupuesto municipal permite económicamente.

6).- En cuanto a la respuesta sobre el verano cultural, ruega aclaración a las siguientes cuestiones:

- ¿Cómo se cataloga si es un éxito o un fracaso?

Desde luego se trata de un criterio muy subjetivo y sujeto a muchas variantes, desde que no haya ningún percance físico durante el mismo, que toda la propuesta se desarrolle con normalidad, que la asistencia de público sea la adecuada, que la satisfacción de estos sea alta con respecto al resultado del evento... en este sentido no se ha recibido ninguna crítica por la posible falta de calidad de alguno de los espectáculos previstos.



- Medidas de seguridad adoptadas en relación con el aforo.

Al tratarse de un recinto al aire libre las medidas que se toman de carácter preventivo son el corte del tráfico en los lugares donde se desarrolla la actividad para evitar atropellos, presencia de miembros de Policía Local, Protección Civil, Cruz Roja,...cuando se considera que por la importancia del evento, la presencia de público o el propio carácter del espectáculo (fuegos pirotécnicos, actividades físicas,...) se requiere.

- ¿Por qué se señala que no es necesaria una estadística al ser un acto público y gratuito?

En concreto mi respuesta es que más que necesaria es de difícil concreción.

- Si existen protocolos de emergencia en soporte físico para su estudio.

El protocolo es el establecido por el Centro Coordinador SOS RIOJA (CECOP SOS RIOJA).

- ¿Cuáles son las cadenas de mando y de actuación de dichos protocolos?

De acuerdo a la Ley de Seguridad Ciudadana y de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Local tiene las competencias directas en Tráfico, Guardia Civil las tiene en seguridad ciudadana y ambas son requeridas y comunicadas tanto preventivamente como cuando es necesario.

- Si existen planes de evacuación en edificios municipales y actos públicos.

De acuerdo con lo señalado por el técnico de personal encargado del plan de seguridad, sí existen planes de evacuación en edificios municipales y actos públicos.

7).- Ruego se realice una catalogación de los instrumentos de la banda.



Esta catalogación se está haciendo desde hace meses.

RUEGOS Y PREGUNTAS DE ESTE PLENO:

Susana García Labiano:

En primer lugar da las gracias en nombre de Pedro por todas las muestras de cariño que está recibiendo.

1).- Señala que en "Via musicae" el año pasado faltó protección y desde Cultura ya se reconoció y se dijo que se solucionaría, con lo cual no todo es tan perfecto como se dice.

El señor Alcalde pide que no se entre en el debate de las respuestas a los ruegos del Pleno anterior.

2).- Reitera que se le pase la catalogación de los instrumentos de la Banda.

Lucas Salazar:

3).- Ante la reciente cesión del Silo y la gran cantidad de daños que tiene solicitan:

1.- Una valoración técnica de daños.

2.- Una valoración económica de daños y desperfectos.

3.- ¿Cuánto van a perder los jarreros con el cambio de la Escuela de Idiomas por el Silo ruinoso?

El señor Alcalde aclara que no ha habido ningún trueque, sino que la Escuela de Idiomas se hizo con el cumplimiento de la firma del Convenio para hacerla y que conllevaba el compromiso de la cesión, y que el Silo es una cuestión diferente gracias a las



negociaciones de este Alcalde.

Yolanda García:

4).- ¿Ha llegado el informe de la Unión Alavesa de la última avería del autobús urbano?

La señora Tubía dice que no ha llegado el informe de la Unión Alavesa, pero sí del taller donde se ha reparado.

La señora Gamarra solicita que les pasen dicho informe.

5).- Ruega que después de leer en una Junta de Gobierno la desafectación del mercado, y dado que el Ayuntamiento se está planteando la regulación mediante Ordenanza de los chamizos, el grupo municipal solicalista desea aprotar la idea de que este espacio se habilite como centro cívico joven en el que se divida en habitáculos con todos los servicios y se pueda alquilar a un precio justo a los jóvenes, de modo que el Ayuntamiento los dote de todos los servicios e insonorizándolos a esta especie de chamizos. Señala que el equipo de gobierno tiene a los técnicos a su disposición y solo queda desarrollar la idea y en cuanto al dinero que esto supondría entiende que hay que dar prioridades y esta considera que lo es.

El señor Alcalde recuerda quién gobierna, y que el equipo de gobierno ya ha decidido a qué se dedicará ese edificio.

La señora Gamarra dice que de lo que se trata es demostrar que aportan ideas y no con un sentido electoralista, sino que se trata de solucionar un problema que demandan desde hace tiempo los jóvenes.

El señor Alcalde dice que de momento el gobierno seguirá gobernando, y para la juventud recuerda que se está trabajando con el María Díaz y se acaba de abrir un nuevo local para ellos y le



parece que se está haciendo todo lo posible por ellos, y recuerda que los edificios después hay que mantenerlos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se le extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Patricio Capellán

Fdo.: M^a Mercedes González